CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2000 **VII Legislatura** **Núm. 53**

CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.ª MARGARITA MARISCAL DE GANTE MIRÓN

Sesión núm. 4

celebrada el miércoles, 20 de septiembre de 2000

Página

ORDEN DEL DÍA:

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (FERNÁNDEZ LÓPEZ) PARA INFORMAR SOBRE:

— LA MEMORIA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999. A PETICIÓN PROPIA. (Número de expediente 212/000069)

— CONTENIDO DE LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000046)

La señora **PRESIDENTA**: Buenos días.

Como SS.SS. conocen, el orden del día está conformado por las tres comparecencias del director de la Agencia de Protección de Datos, dos de ellas, una a petición propia y otra del Grupo Socialista, tienen el mismo contenido, que es el informe sobre la memoria de la Agencia.

El desarrollo de la comparecencia en el día de hoy será, en primer lugar, y para que exponga el resumen de la memoria, la exposición del director de la Agencia de Protección de Datos, don Juan Manuel Fernández López, a quien saludamos y agradecemos su presencia ante esta Comisión. Y sin más, y si SS.SS. no tienen nada que objetar, tiene la palabra el señor compareciente.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Muchas gracias, señora presidenta.

Como es habitual, el director de la Agencia de Protección de Datos comparece ante esta Comisión del Congreso de los Diputados para informar de la memoria que preceptivamente tiene que redactar anualmente la Agencia dando cuenta de la labor desarrollada en el año anterior, en este caso la correspondiente a 1999. La comparecencia se realiza a petición propia y de uno de los grupos parlamentarios.

Quiero agradecer a la Mesa de la Comisión la celeridad con la que se ha producido mi convocatoria, prácticamente al principio de la legislatura, y aprovechar este momento para saludar a SS.SS. como miembros de esta Comisión. Espero continuar con SS.SS. la misma fluidez y cordialidad en la relación que tuve con los anteriores miembros de la Comisión.

Como ya destaqué en anteriores comparecencias, el control parlamentario es una importante garantía de la independencia y sometimiento a la legalidad que ha de guiar todas las actuaciones de la Agencia de Protección de Datos, sirviendo además para que el director de la misma reciba de SS.SS. las sugerencias que, como representantes de los ciudadanos, contribuirán, sin duda, a fortalecer la garantía y protección en lo que concierne al tratamiento de datos personales y las libertades públicas y derechos fundamentales de las personas físicas y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, empleando la terminología del artículo 1 de la vigente Ley orgánica de protección de datos.

La memoria les fue remitida el pasado mes de junio, dando cumplimiento a la exigencia que establece el Estatuto de la Agencia. Siguiendo su estructura, que viene condicionada por aquel estatuto, comentaré los puntos más relevantes, quedando a disposición de SS.SS. para las precisiones o aclaraciones que estimen pertinentes.

En primer lugar, he de referirme al Registro General de Protección de Datos. Ante el mismo, por imperativo legal, se han de declarar todos los ficheros informatizados de los que sean titulares tanto las administraciones públicas como las entidades privadas. Su principal finalidad es posibilitar a los ciudadanos el conocer al titular del fichero y su domicilio a efectos de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación. Como saben SS.SS., a partir del año 2007 también estarán bajo la competencia de la Agencia aquellos ficheros que no se traten informatizadamente, toda vez que el legislador español ha hecho uso de la prerrogativa que en este aspecto otorga la directiva y ha diferido a tal fecha el establecer competencias de la Agencia sobre este tipo de ficheros.

A lo largo de 1999, las solicitudes recibidas en el registro general se han visto incrementadas en más del 50 por 100 respecto de las del año anterior. No obstante, la gestión de todo tipo de movimientos referentes a la inscripción de ficheros ha seguido siendo significativamente fluida, ya que el tiempo medio de respuesta desde que la notificación tiene entrada hasta que se emite la correspondiente resolución de inscripción no ha superado los siete días. Sin embargo, la evolución de solicitudes de inscripción lleva una tendencia fuertemente creciente durante el presente año, ya que en los siete primeros meses del año 2000 se han recibido más del cuádruple de solicitudes que en el mismo período del año anterior.

Dentro de las actividades propias del registro, durante el año 1999 se ha tramitado, a instancias de los responsables de ficheros, la inscripción de 5.201 nuevos ficheros, se han modificado 2.753 inscripciones y se han suprimido 1.479, lo que supone un total de 9.433 operaciones. Una de las causas a las que puede imputarse el crecimiento de solicitudes de inscripción ha sido la aprobación por el Real Decreto 994/1999, de 14 de junio, del reglamento de medidas de seguridad. Somos, señorías, el primer país de la Unión Europea que ha dictado un reglamento de medidas de seguridad en materia de protección de datos. Este reglamento prevé una exigencia escalonada de los tres niveles de medidas de seguridad que el mismo establece, dispo-

niendo que las medidas de nivel básico, es decir, aquellas exigibles a todo fichero que contiene datos, entraran en exigencia el 26 de diciembre de 1999, luego prorrogada al 26 de marzo de 2000. Ello ha supuesto un auténtico colapso en la Agencia de Protección de Datos en el último mes del año, debiendo recurrir a medidas extraordinarias y contratando por ello servicios externos, aunque prestados en la propia sede de la Agencia, para dar respuesta al imprevisible aumento de la declaración de ficheros.

A pesar de que el reglamento de medidas de seguridad no exige ninguna declaración inmediata complementaria de la que ya se hubiese realizado, de lo que informó la Agencia entre otros medios a través de su página web en Internet, la exigencia de implantación de medidas de seguridad ha tenido el efecto beneficioso de que se conociera la obligación derivada de la ley de declaración de los ficheros ante la Agencia, con el efecto inducido de acumulación de solicitudes que antes mencioné.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, ha exigido la adecuación del registro a las nuevas previsiones legales. A lo largo de este año 1999, se ha realizado el estudio y desarrollo de los sistemas de información necesarios para implantar aquéllas. Esta situación ha dado lugar a la aprobación de la resolución de la Agencia de Protección de Datos, de 30 de mayo de 2000, por la que se aprueban los modelos normalizados en soporte papel, magnético y telemático a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Asimismo, se ha desarrollado el proyecto que está permitiendo en la actualidad instrumentalizar la notificación de ficheros para su inscripción en el registro a través de Internet.

Otro aspecto importante que afecta al registro es la publicación del catálogo de ficheros. La Ley 15/1999 dispone en su artículo 14, como ya lo hiciera la vieja Lortad, el derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos. Entre las funciones de la Agencia se encuentra la de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros automatizados, a cuyo efecto se publica periódicamente una relación de dichos ficheros. El objetivo de este catálogo es dar publicidad a la existencia de los ficheros, siendo fundamental conocer la dirección ante la que el ciudadano pueda ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales que la ley le reconoce. Para cumplir el precepto de dar publicidad a la existencia de ficheros se ha mantenido con una actualización mensual el catálogo de ficheros en la web de la Agencia, lo que permite completar las publicaciones que se vienen realizando, tanto en formato papel como en CD-ROM, de forma que los ciudadanos puedan, por este medio, conocer la situación de los ficheros con una actualización mensual.

La publicación en Internet se incluye como una opción más dentro de la web institucional de la Agencia, donde se puede encontrar, en primer lugar, información de carácter general. También se facilitan las instrucciones necesarias para inscribir nuevos ficheros en el registro, pudiendo obtenerse el modelo normalizado de inscripción, tanto de ficheros de titularidad pública como de titularidad privada, y el catálogo de ficheros propiamente dicho. Descargando los formularios o un programa de la página web de la Agencia de Protección de Datos, se facilita el cumplimiento de estas notificaciones por un medio rápido y eficaz.

También debo hacer mención a los ficheros con transferencias internacionales. Salvo los países que proporcionan un nivel de protección equiparable al que presta la ley española para transferir datos a terceros países es necesario solicitar la preceptiva autorización de transferencia internacional al director de la Agencia de Protección de Datos, según detallaré posteriormente. Dada la relevancia que han adquirido los movimientos internacionales de datos por diversos motivos, como puede ser la centralización de recursos de las empresas para su tratamiento de forma globalizada, los nuevos sistemas de información de la comunicación, las nuevas formas de mercado, los nuevos sistemas de gestión integrada de las compañías y otros factores similares, se ha producido un aumento de los ficheros privados que declaran transferencias internacionales de datos. El total de ficheros inscritos en el registro a fecha 31 de diciembre de 1999 que contienen en su declaración transferencias internacionales es de 1.081, de los cuales 53 corresponden a inscripciones de titularidad pública y 1.028 a titularidad privada.

Entre los supuestos legales en los que se amparan las declaraciones de los ficheros inscritos con transferencias internacionales de datos destacan las transferencias amparadas en la norma general del movimiento internacional de datos cuando se efectúan con destino a países con nivel de protección equiparable al español. El número de ficheros privados declarados en el registro amparados en este supuesto legal es de 923. A continuación, con 53 inscripciones, se encuentran los ficheros que declaran transferencias dinerarias conforme a la legislación específica, casi todos ellos pertenecientes a entidades financieras que realizan transferencias amparadas en la legislación en materia dineraria, normalmente adheridos al sistema internacional de intercambio de datos bancarios. Los ficheros que realizan la transferencia de datos a otros países, con objeto de intercambiar datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado o una investigación epidemiológica, ascienden a 24. En cuanto a los ficheros de titularidad pública, en la mayoría de los casos se trata de transferencias internacionales con destino a países de igual nivel de protección. Los amparados en tratados o convenios se declaran en los ficheros de las administraciones tributarias y Seguridad Social, en vir-

tud de lo dispuesto en los convenios internacionales de asistencia mutua en estas materias y en ficheros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con fines de investigación concreta, amparado en convenios internacionales como los de Interpol, Schengen o Europol.

Conforme a la ley española, a la hora de efectuar una transferencia internacional de datos, hay que solicitar autorización del director de la Agencia de Protección de Datos. Durante el año 1999 se ha producido un aumento en el número de solicitudes de autorización de transferencias internacionales, lo que ha supuesto un incremento del 25,8 por 100 respecto del año anterior. Así, en 1999 se han tramitado 39 expedientes, encontrándose resueltos todos, autorizándose de ellos 37 y archivándose dos por desistimiento. Todas las autorizaciones tienen como destino Estados Unidos de Norteamérica, excepto dos, cuyo destino ha sido Filipinas y Marruecos. Las autorizaciones de transferencias internacionales están amparadas en el consentimiento informado de los afectados, a excepción de cuatro expedientes que están amparados en una solución contractual y a los que se exigen determinadas garantías.

Otra función importante de la Agencia de Protección de Datos es la inscripción de códigos tipo o deontológicos. El artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, prevé, como ya lo hacía la Lortad, la posibilidad de formar códigos tipo a los responsables de los ficheros, a través de acuerdos sectoriales o mediante decisiones de empresas o convenios administrativos. Estos códigos tienen el carácter de códigos deontológicos o de buena práctica profesional y deben ser depositados en el registro general de protección de datos, donde se procederá a su inscripción, siempre que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia o se denegará en caso contrario. En este último supuesto, previamente, los solicitantes son requeridos para que efectúen las correcciones necesarias. Durante el año 1999 se ha inscrito el código ético de publicidad en Internet por la asociación de autocontrol de la publicidad. Este código tiene por objeto cubrir el vacío que sobre conductas publicitarias en general existe en el entorno de Internet, estableciendo unas normas mínimas sobre la publicidad en Internet, partiendo del principio de control en origen, que son adoptadas de forma voluntaria por los sectores integrados en la asociación de autocontrol de la publicidad. Al establecer el principio de control en origen se siguen las recomendaciones que las instituciones comunitarias europeas propugnan en el libro verde sobre la comunicación comercial y se asegura la efectividad a la hora de establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento del código. En el ámbito deontológico, este código tiene vocación de complementariedad con el establecido por la Federación española de comercio electrónico y marketing directo, del que trataré posteriormente.

Otro módulo de la Agencia de Protección de Datos lo constituye la Secretaría General. Las principales actividades realizadas por la misma durante 1999 han ido dirigidas a posibilitar el funcionamiento de la Agencia en sus aspectos materiales, técnicos y de recursos humanos, así como el área de atención al ciudadano. El incremento de actividades de la Agencia exige un aumento continuado de recursos humanos y en el año 1999 se ha concretado, al finalizar el mismo, con una plantilla total de 62 funcionarios. El mismo problema se plantea respecto a la sede de la Agencia, a la que se ha tratado de dar una solución mediante la firma de un contrato de arrendamiento con opción de compra de un edificio de casi 3.000 metros cuadrados en la calle de Sagasta, toda vez que en diciembre de este año nos vence el contrato de arrendamiento de las plantas que tenemos alquiladas en Castellana 41, los costes del arrendamiento son muy altos y, además, tampoco nos posibilitaban el volumen de metros de crecimiento que nos eran necesarios.

En el ejercicio de sus competencias, con el fin de lograr un mejor conocimiento de la ley y para tratar en profundidad temas de la mayor actualidad e interés, la Agencia de Protección de Datos ha organizado unas jornadas sobre privacidad, contratación electrónica e Internet, en colaboración con el centro regional de Extremadura de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tuvieron lugar en Mérida los días 1 y 2 de julio de 1999. En el año 2000 se han celebrado, en colaboración con la universidad pública de Navarra, otras jornadas sobre protección de la privacidad, en este caso en el aspecto de las telecomunicaciones y también de Internet. De igual forma, con la finalidad de extender el conocimiento de la Ley de protección de datos y las funciones de la Agencia, se han multiplicado los foros en los que la Agencia de Protección de Datos ha participado, y estos han sido en multitud de cursos y seminarios, tanto sobre aspectos generales como específicos y novedosos, tales como los relativos a Internet, firma electrónica, comercio electrónico. Personalmente he intervenido en el pasado año en más de 30 jornadas, cursos y seminarios sobre estas materias.

Se ha convocado, en 1999, la tercera edición del premio protección de datos personales, con una dotación de un millón de pesetas y un accésit dotado con 250.000 pesetas, con la finalidad de profundizar en el estudio del desarrollo del artículo 18.4 de nuestra Constitución. El jurado establecido en las bases de la convocatoria otorgó el premio a la obra *Protección de los datos de carácter personal relativos a la salud*, presentada por la doctora en medicina doña Carmen Sánchez Carazo y el licenciado en derecho don Juan María Sánchez Carazo. De la referida obra, la Agencia ha realizado una edición de 1.000 ejemplares para su entrega y difusión institucional. Se concedió el accésit a la obra titulada *El derecho a la autodeterminación informativa, marco constitucional y europeo,* de la que es autora

doña Juana Marí Cardona, profesora de la universidad de Barcelona. En el año 2000 se ha convocado la cuarta edición de este premio y, además, un premio de periodismo en materia de protección de datos.

El área de atención del ciudadano desarrolla, dentro de la Agencia, la función de atención personalizada a todos aquellos ciudadanos que, o bien acudiendo directamente a las dependencias de la Agencia o a través de teléfono o de correo ordinario o electrónico, solicitan información sobre la protección de sus datos personales. A lo largo de 1999 se han contestado alrededor de 15.000 consultas. De ellas, 11.500 han sido telefónicas, 1.150 presenciales y 1.739 por escrito. Con respecto a 1998, se observa que se han incrementado en un 20 por 100 las consultas escritas. Por lo que se refiere al año 2000, se constata un creciente aumento de las consultas, tanto las efectuadas por escrito como presenciales o telefónicas, que pueden suponer a final del año un incremento aproximado del 54 por 100.

Con el fin de lograr una mayor difusión de la existencia y funciones de la Agencia, así como de la legislación en materia de protección de datos, en general, y de los derechos de los ciudadanos, en particular, se ha editado una página web de la Agencia de Protección de Datos. El número de ciudadanos que han accedido a dicha página durante 1999, en cómputo global, fue el de un total de 506.362 accesos, lo que supone un incremento del 43 por 100 respecto al número de accesos del año anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36, h), de la Lortad y en el artículo 5 del Estatuto, corresponde a la Agencia informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones generales que desarrollen la ley orgánica. A lo largo de 1999, se ha sometido al parecer de la Agencia de Protección de Datos un total de 35 disposiciones, lo que supone un incremento del 59 por 100 respecto a 1998. Entre las disposiciones informadas por la Agencia, deben destacarse las siguientes: la propuesta de reforma con rango de ley para la actualización de la regulación de la Central de Información de Riesgos del Banco de España —Cirbe—, el anteproyecto de la ley de creación de la Agencia Catalana de Protección de Datos y el anteproyecto de ley sobre firma electrónica, aprobado posteriormente por el Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica.

Trataré a continuación los problemas planteados con las consultas efectuadas por los responsables de ficheros. La Agencia ha venido resolviendo desde su creación un importante número de cuestiones de mayor complejidad jurídica planteadas por las personas o entidades públicas o privadas que ostentan la condición de responsables de ficheros o por sus representantes legales o empresas que prestan a aquéllas asesoramiento en materias relacionadas con la informática y el derecho. Esta actividad ha experimentado un incremento a lo largo de 1999, año en el que se ha pasado de la elaboración de 221 informes a 370, con un aumento de casi el 68 por 100. El volumen de consultas provenientes de los sectores públicos y privados es sustancialmente similar —55 por 100 de privados, frente al 45 por 100 de públicos—, siendo destacables por su importancia numérica las planteadas por los ayuntamientos —27 por 100—, dentro del sector público, y por los empresarios mercantiles —39 por 100—, dentro del sector privado. Es de reseñar el volumen de cuestiones planteadas por el sector financiero, aparte de las relacionadas con servicios de solvencia patrimonial y crédito, y el incremento de las cuestiones planteadas por las empresas del sector de las telecomunicaciones, respecto de las cuales se ha acentuado la actividad de la Agencia de Protección de Datos durante 1999, tal y como se expone en la memoria.

Atendiendo, por otra parte, al origen geográfico de las consultas planteadas, debe indicarse que la práctica totalidad de las mismas —363— fueron planteadas por entidades u organismos nacionales o residentes en territorio nacional, mientras que sólo siete de ellas lo fueron por no residentes en España o extranjeras.

En cuanto a las materias objeto de consulta, debe destacarse la cesión de datos de carácter personal —en especial, los relacionados con la cesión de datos del Padrón Municipal y cesión de datos sensibles o especialmente protegidos, en terminología de la Lortad— y las consultas planteadas como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento de medidas de seguridad: las relacionadas con los ficheros de la Hacienda pública y el tratamiento de datos por cuenta de terceros con la aparición cada día más habitual de la figura del encargado del tratamiento.

Me corresponde también exponer a continuación, señorías, las actividades realizadas en el año 1999 en el ámbito de la inspección de datos. A estas alturas de mi exposición, y con el fin de no cansarles excesivamente, trataré de sintetizar las tareas realizadas por la Agencia en dos de sus más importantes funciones para el efectivo cumplimiento de la ley: la función inspectora o investigadora y la función instructora de los expedientes sancionadores y procedimientos de tutela de derechos.

En el ámbito de la función inspectora, se iniciaron 292 inspecciones durante 1999, a las que hay que añadir 23 actuaciones de información previa con el fin de determinar con carácter preliminar si concurrían circunstancias que justificaran la iniciación de procedimientos y actuaciones inspectoras. Además, se han realizado diversos planes sectoriales de inspección, a los que luego me referiré más concretamente, a fin de comprobar el grado de adecuación de los ficheros de administraciones públicas y de titularidad privada a las prescripciones de la legalidad sobre protección de datos de carácter personal. Con este objeto se han iniciado y terminado durante 1999 las inspecciones de oficio realizadas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Dirección General de Tráfico, al sector de Atención Primaria, al Hospital Psiquiátrico de Fonca-

lent, al Hospital Militar Central Gómez Ulla y al Centro Nacional de Epidemiología, ésta última iniciada en 1998. El director de la Agencia ha dictado las correspondiente recomendaciones dirigidas al sector de prestación de servicios de información, sobre solvencia patrimonial y crédito, y al sector de las compañías aseguradoras, cuyas inspecciones de oficio tuvieron lugar a lo largo de los ejercicios de 1998 y 1999 y de las que informé en mi anterior comparecencia.

Uno de los últimos planes sectoriales ha sido el relativo al campo de las telecomunicaciones. Durante el pasado ejercicio se ha inspeccionado a los principales operadores de telefonía fija —Telefónica de España, Retevisión, Lince Telecomunicaciones Uni2 y Euskaltel— de cara a conocer no sólo el grado de adecuación a la Ley orgánica de protección de datos, sino también al Real Decreto 1736/1998, que desarrolla la Ley general de telecomunicaciones y que ha traspuesto a nuestro derecho interno la Directiva 97/66 CE.

En cuanto a la función instructora, voy a resaltar que, de las tres clases de procedimiento que incoa la Agencia, 131 corresponden a procedimientos sancionadores iniciados frente a responsables de ficheros de titularidad privada, 24 a procedimientos sancionadores iniciados frente a responsables de ficheros de titularidad pública, y 167 a procedimientos iniciados por tutela de derechos. La novedad introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del restablecimiento del recurso de reposición ha supuesto que durante el año 1999 se hayan presentado y resuelto por primera vez 65 recursos de esta clase, de los que 61 han sido desestimado y cuatro estimados.

Como consecuencia de los expedientes sancionadores incoados frente a los responsables de ficheros de titularidad privada se han impuesto sanciones por importe de 1.571 millones de pesetas. Lo digo sólo a efectos informativos y estadísticos, dado que no es un dato del que me sienta especialmente orgulloso; como he repetido en diversos foros, el funcionamiento de la Agencia de Protección de Datos habrá alcanzado su cenit precisamente el día en que la cuantía de las sanciones sea insignificante, ya que ello supondrá no sólo que la Agencia ha cumplido con la función encomendada por la ley —velar por su cumplimiento— sino también que los ciudadanos, empresas y entidades de derecho público han tomado conciencia de la importancia de respetar el derecho a la intimidad de las personas físicas consagrado como derecho fundamental por nuestra Ley de leyes.

Entrando más pormenorizadamente en el análisis de la actividad de la Agencia por sectores, paso a detallar los aspectos más relevantes que se han puesto de manifiesto en el curso de las inspecciones realizadas en los distintos sectores de actividad pública y privada. En el campo de los ficheros de titularidad pública cabe destacar la inspección de oficio realizada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que ya se había inspeccionado en otras ocasiones como consecuencia de denuncias planteadas por los ciudadanos, y a la Dirección General de Tráfico, administraciones ambas que disponen de ficheros automatizados de tal volumen y riqueza de contenido que incluyen datos de carácter personal, de ámbito nacional, con información concerniente a millones de españoles.

No obstante, teniendo en cuenta que las actuaciones inspectoras a los citados organismos finalizaron en diciembre de 1999, cuando la nueva Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos, ya había sido publicada y prevista su entrada en vigor para el 14 de enero de 2000, como director de la Agencia decidí aplazar el dictado de las recomendaciones a fin de que las mismas fueran acordes con la nueva ley, permitiendo así a dichos organismos una mejor adecuación de los tratamientos automatizados que realizan a los nuevos principios establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Por otra parte, entre las resoluciones dictadas, como director de la Agencia, en virtud de denuncias de los ciudadanos referentes a ficheros de titularidad pública, merecen especial mención las siguientes: la relativa a una cesión de datos realizada, vía fax, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a una entidad privada dedicada a la creación de ficheros de altos cargos, resultando sancionado el organismo público por infracción del artículo 11 de la Lortad, por cesión de datos; la que efectuó la Agencia Estatal de Administración Tributaria por haber facilitado a terceras personas un certificado sobre la declaración del IRPF de un contribuyente sin el consentimiento del afectado y sin la acreditación de su personalidad ante el responsable del fichero, lo que supuso una infracción del artículo 10 de la ley, por vulneración del deber de secreto. En el campo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se dictó una resolución de archivo en la inspección realizada a la Jefatura Superior de Policía de Sevilla por mantener unas fichas de filiación en las que se recogían datos de raza, color de piel y otras características físicas de los sospechosos. En este caso, las actuaciones fueron archivadas, atendiendo a que el tratamiento realizado en las fichas era manual y estaban, por tanto, fuera del ámbito de la Lortad y que, en todo caso, la información se recababa en el ámbito de una investigación concreta y, por tanto, amparada en el artículo 20 de la ley. También se iniciaron actuaciones inspectoras para verificar si los ayuntamientos de Arganda del Rey y Alcobendas habían procedido a cumplimentar unas fichas de filiación de personas que incluían datos antropomórficos, datos relativos a la vida sexual, origen racial y salud, todos ellos especialmente protegidos de acuerdo con el artículo 7 de la Lortad.

En el caso del Ayuntamiento de Arganda del Rey las actuaciones se archivaron, ya que las fichas de filiación estaban sin rellenar y además no se encontraban indi-

cios de su posible automatización, resultando por ello no ser aplicable la Ley de protección de datos. En el seno del Ayuntamiento de Alcobendas se inició procedimiento de infracción de administraciones públicas al comprobarse que la policía local mantenía un fichero automatizado de personas de interés policial en el que se recogían datos especialmente protegidos sin contar con el consentimiento de los afectados y sin cumplir lo señalado en el artículo 20 de la ley orgánica, es decir, lo relativo a los ficheros policiales y al tratamiento de datos sensibles sólo en el supuesto de investigaciones concretas. Hay que resaltar que en este caso se había adoptado inicialmente una medida cautelar, consistente en que ese Ayuntamiento cesara de manera inmediata en la utilización ilícita de los datos personales de carácter antropomórfico, de raza, vida sexual y salud, que se recogían en el fichero en cuestión. Tras comprobarse en una inspección posterior que, aun habiéndose ordenado la adopción de esta medida cautelar los datos en cuestión seguían permaneciendo en el fichero, como director de la Agencia acordé la inmovilización del mismo. En la resolución final del procedimiento se acordó elevar a definitiva la medida cautelar adoptada, así como ordenar la destrucción de los datos especialmente protegidos que se incluían en aquel fichero.

Otro tema a considerar es el que afecta a los ficheros de las comunidades autónomas. Dentro de los procedimientos no informados en anteriores comparecencias mías, merecen destacarse los siguientes. El Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno navarro facilitó a determinadas entidades, con las que previamente había suscrito un convenio de colaboración, un CD-ROM conteniendo datos identificativos y económicos de los contribuyentes navarros para facilitar la confección de la declaración del IRPF. El sistema permitía el acceso a los datos tributarios de los clientes de las entidades financieras sin el consentimiento previo de los afectados. De ello se dedujo que el departamento de Economía y Hacienda había infringido lo dispuesto en el artículo 11 de la Lortad, lo que supone una infracción tipificada como muy grave por la ley. Bueno es decir que inmediatamente estas deficiencias fueron corregidas voluntariamente por el responsable del fichero. El Servicio Canario de la Salud, a pesar de los requerimientos de la Agencia de Protección de Datos, no procedió a notificar los ficheros automatizados que contuvieran datos de carácter personal y cuya titularidad les corresponde. Por ello, el director de la Agencia resuelve declarar la infracción del artículo 18 de la Lortad, tipificada como leve en esta ley.

El número de procedimientos de infracciones de administraciones públicas por vulneración de la ley orgánica incoados a integrantes de la Administración local durante 1999 fue nueve, de ellos seis se debieron a infracción del artículo 18 de la ley orgánica por no atender la obligación de inscripción, en otras dos ocasiones por cesión de datos a terceros y sólo en un caso, en el caso del Ayuntamiento de Motril, se archivó el procedimiento al no quedar acreditado los hechos denunciados.

En el campo de la sanidad pública ya avancé al comienzo de mi exposición que, como continuación del plan de oficio de inspección a hospitales en 1999, se han inspeccionado los hospitales militar Gómez Ulla y psiquiátrico penitenciario de Foncalent, de Alicante. Asimismo, durante este año han realizado dos inspecciones de oficio, iniciadas en 1998, al Registro Nacional del SIDA y al denominado proyecto TAIR, terminal autónomo de identificación de recetas, implantado en centros de salud de atención primaria del Insalud, del que ya informé en mi anterior comparecencia. Igualmente, de acuerdo con el compromiso de someter al criterio de la Agencia de Protección de Datos los sucesivos desarrollos del proyecto TAIR, a lo largo del presente año el Insalud presentó para su análisis nuevas aplicaciones del proyecto que, tras su examen por la Agencia, merecieron diversas observaciones que fueron recogidas por aquel organismo.

De las actuaciones de investigación y comprobación realizadas por la inspección de datos de esta Agencia en el ámbito sanitario se obtuvieron una serie de conclusiones que dieron lugar a que a principios del año 2000 se dictaran por la Agencia las oportunas recomendaciones de las que se dará información en la memoria correspondiente a dicho ejercicio. No obstante, sí quiero resaltar a SS.SS. que la Agencia de Protección de Datos tiene una especial sensibilidad en el tratamiento de datos especialmente protegidos, como son los relativos a la salud, y de ahí la preocupación y seguimiento constante que se hace de los mismos por la Agencia.

Entrando ahora en el área de los ficheros de titularidad privada, las inspecciones realizadas y consecuentes expedientes incoados han sido muy diversos y afectan a varios sectores de actividad. Destacaré tan sólo los más significativos. En el caso de los colegios profesionales, durante 1999 se han recibido en la Agencia nueve escritos donde se pone de manifiesto la posible utilización irregular de los datos de profesionales colegiados y la comunicación o cesión de datos a colegios, consejos de colegios profesionales y otras entidades. Agrupando las reclamaciones por sectores, se observa que la mayor parte se han referido al sector médico. Dos denuncias se refieren a los colegios de abogados de Madrid y de Vigo, y otra reclamación concierne a los consejos de colegios profesionales de médicos y de arquitectos.

Respecto a la tipología de las reclamaciones formuladas, cabe destacar que la mayor parte de ellas denuncian la cesión de datos de los colegios profesionales a sus respectivos consejos. Sin embargo, la interdependencia existente entre ambos tipos de instituciones, según los diversos estatutos, justifican la relación jurídica existente entre ellos y, por tanto, la comunicación

de datos. Por el contrario, cuando se han efectuado cesiones a entidades privadas sin el consentimiento del afectado, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras.

Quiero adelantarles que, dada la doble personalidad, jurídico-pública y jurídico-privada, que ostentan los colegios profesionales, se les permite ser titulares de ficheros tanto públicos como privados, con la consiguiente dificultad en muchos casos de su diferenciación. Por ello, en el año 2000, la Agencia de Protección de Datos ha suscrito un protocolo con la Unión Profesional, de la que dependen todos los consejos superiores de colegios profesionales, al objeto de facilitar a los colegios, por sus cauces institucionales, el conocimiento y cumplimiento de la Ley de protección de datos.

Otro sector importante es el de los ficheros de prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito. En este campo, las principales infracciones sancionadas fueron consecuencia de: falta de notificación a los afectados respecto de los que se han registrado datos personales en este tipo de ficheros en los términos establecidos en el artículo 28.1 de la Lortad; la conculcación del principio de calidad de datos establecido en el artículo 4 de dicha ley; la vulneración del principio del consentimiento del afectado en el tratamiento automatizado de sus datos personales, regulado por el artículo 6 de la misma; la cesión no legítima de datos entre entidades, conculcando los principios establecidos en el artículo 11 de la ley. A lo largo de 1998, la Agencia de Protección de Datos llevó a cabo un plan de inspección, de oficio sobre este tipo de ficheros. El alcance, criterios de la inspección, objetivos y resultados de la ejecución del plan de inspección fueron descritos en la memoria correspondiente a dicho año y en 1999, como colofón de las actuaciones derivadas del plan de inspección, se dictaron una serie de recomendaciones dirigidas a las empresas del sector responsables de ficheros de prestación de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, como ya adelanté a esta Comisión en mi anterior comparecencia.

Al igual que en años anteriores, el sector de la publicidad y del marketing también ha recibido denuncias por parte de los ciudadanos. El envío postal de publicidad y el marketing son sectores que tradicionalmente se denuncian ante la Agencia. Las principales resoluciones sancionadoras han sido por cesión de datos sin consentimiento y por tratamiento de datos personales sin contar con el consentimiento del afectado. Es de destacar, en lo que se refiere a este sector, que la nueva Ley orgánica de protección de datos de carácter personal mejora la protección de los ciudadanos al exigir que en cada comunicación que se dirija al interesado se le informe del origen de los datos y de la entidad responsable del tratamiento, así como de los derechos que le asisten. Estas exigencias no estaban en la Lortad, lo que hacía que, muchas veces, el ciudadano tuviera que recurrir de una empresa a otra, que le remitía a otra anterior, que a su vez había recibido los datos de otra. Ahora, en cada comunicación habrá que comunicar el origen de los datos; en definitiva, dónde se obtuvieron esos datos por primera vez. De esta forma, el ciudadano podrá ejercitar con mucha más facilidad, si así lo desea, el derecho de cancelación o rectificación de los mismos.

En el año 1999, la Agencia de Protección de Datos inició un plan de oficio, con el objeto de analizar los ficheros automatizados y la información manejada por las entidades del sector de la investigación privada, por los detectives privados, cuya actividad está regulada en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y en el Real Decreto 2364/1994, por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad Privada. De las investigaciones y comprobaciones realizadas sobre los ficheros inspeccionados no se han detectado irregularidades significativas. La mayor parte de su actividad afecta a personas jurídicas, por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Lortad, y en cuanto a los datos de personas físicas, en las inspecciones realizadas no se han constatado cesiones de datos inconsentidas, siendo el propio cliente que encarga la investigación el único destinatario de sus resultados, cumpliendo los detectives privados con la obligación de guardar el secreto que les impone la legislación vigente. Por tanto, a tenor de los resultados de la inspección, que finalizó a finales de año, y al margen de las obligaciones que a los detectives privados impone su normativa específica, el Director de la Agencia, a principios del año 2000, emitió unas recomendaciones que deberán ser observadas por estas entidades del sector de la investigación privada al objeto de adecuar sus tratamientos automatizados a los principios normativos de la Ley de protección de datos.

Para terminar con este apartado relativo a los planes sectoriales, voy a concretar los aspectos más relevantes de las inspecciones realizadas en el sector de las telecomunicaciones. La normativa sobre protección de datos se complementa en este sector por la Directiva 97/66CE, relativa al tratamiento de datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones, que ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones y el título V del Real Decreto 1736/1998, de 21 de julio.

Las actuaciones de la Agencia durante 1999 en el sector de las telecomunicaciones se han desarrollado en un doble plano de actividad: planes sectoriales de inspección de oficio y atención a las denuncias de los ciudadanos que se han presentado sobre esta materia. Las más significativas actuaciones de la Agencia en uno y otro orden de actividad han sido las siguientes. En el ámbito de los planes sectoriales de inspecciones de oficio realizadas en el sector, se han inspeccionado los principales operadores de telefonía fija, como ya cité al comienzo de esta comparecencia. Dentro de

estas inspecciones merecen destacarse tres actuaciones diferentes: la primera, se refiere a la forma de prestación del consentimiento de los abonados para que los datos personales puedan ser tratados por los operadores; la segunda actuación se concreta en el análisis sectorial del Real Decreto 1736/1998 y el grado con que los operadores se adecuan a sus prescripciones, y la tercera actuación afecta a los denominados procedimientos de *scoring*. Voy a referirme a ellos brevemente.

En la inspección realizada a uno de los principales operadores se ha podido constatar un tratamiento masivo de datos que afectaba a dos colectivos de abonados: el primero, formado por los abonados que no habían dado su consentimiento para que sus datos personales fueran tratados por operadores de telefonía o a los que ni siquiera se les había dado la posibilidad de prestar su consentimiento para dicho tratamiento y el segundo, integrado por los abonados a los que les fue solicitado por el operador el consentimiento para tratar sus datos, pero mediante una fórmula no considerada válida por la Agencia de Protección de Datos al no cumplir las exigencias de la Lortad y de la legislación especial. Respecto del primer colectivo, y como resultado de la mencionada inspección, se constató que el operador disponía de un fichero automatizado de *data warehouse* cuyo objetivo era el tratamiento automatizado de los datos de tráfico y facturación telefónica con fines comerciales propios. El sistema recogía, grababa y almacenaba también los datos de detalle de todos los abonados, manteniendo al día el detalle de varios millones de llamadas diarias durante varias semanas, así como prácticamente la facturación del último año, y todo ello referido a la totalidad de sus abonados que ascienden a varios millones. Igualmente, el *data warehouse* permitía obtener información sobre el nombre, apellidos y domicilio, tanto de los titulares que realizaban la llamada como de los titulares del teléfono que recibe la llamada. Como saben SS.SS., para realizar la facturación las compañías telefónicas tienen que mantener durante un tiempo los datos de aquellos teléfonos a los que llamamos, pero en ningún caso es necesario para esta función conocer los números de teléfonos de aquellas personas que nos llaman, pero estos también se incluían en el tratamiento. La misma situación se producía respecto de los datos personales de tráfico y facturación telefónica de los abonados que habían adquirido tal condición con posterioridad al mes de enero de 1999, fecha en la que el operador remitió un encarte solicitando el consentimiento de los afectados, por no haberse requerido su consentimiento para haberlo llevado a cabo. Todo ello ha supuesto la incoación al citado operador de un procedimiento sancionador por infracción del artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1992, por tratamiento automatizado de datos de carácter personal sin consentimiento de los afectados y por incumplimiento de los preceptos de protección de datos que imponen las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Dentro de este procedimiento sancionador y mediante acuerdo del director de la Agencia de Protección de Datos, se adoptó la medida cautelar consistente en que por parte del operador se cesase de manera inmediata en el tratamiento automatizado de estos datos. Dicha medida cautelar fue cumplida por el operador, que procedió a borrar todos los datos de carácter personal de *data warehouse*, borrado que afectó a la totalidad de sus abonados y que impidió que el sistema se volviera a cargar con nuevos datos. Este procedimiento terminó con una resolución de la Agencia, confirmatoria de los hechos imputados, que sancionó al operador en los términos arriba expuestos con una multa de 50 millones de pesetas.

Respecto del segundo colectivo mencionado y dentro de la citada inspección, se investigó el procedimiento utilizado por el operador para recabar el consentimiento para tratar datos de tráfico telefónico de sus abonados. Considerando que la carta remitida a los abonados para recabar el consentimiento no reunía las exigencias normativas, se hizo necesario que la operadora de telefonía remitiera una nueva carta. Respecto a este punto debo señalar que la Directiva 97/66 no distingue, en su artículo 6, sobre la forma de prestar el consentimiento para tratar datos de facturación del abonado. El legislador español ha admitido expresamente en el artículo 65 del Reglamento el consentimiento tácito del afectado para que los operadores puedan tratar sus datos de tráfico y facturación para la promoción comercial de sus propios servicios de telecomunicaciones. Aquí no están habilitadas cesiones a terceros ni a ninguna empresa del grupo. Por ello, la segunda carta recibida por los abonados debe considerarse que es conforme con las exigencias del artículo 65.3, antes señalado, porque efectivamente opta por el sistema de la obtención del consentimiento tácito. En efecto, en ella se requiere el consentimiento para tratar automatizadamente los datos personales, se informa de que el consentimiento solicitado, facultativo y no obligatorio, es para ofrecer servicios de telecomunicaciones de la empresa Telefónica, no de terceras compañías, así como de la norma que habilita para obtener el consentimiento tácito, y se incluye la referencia expresa a la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, y el lugar del responsable del fichero ante el que pueden ejercitarse esos derechos. De otro lado, el destinatario de la carta puede conocer los datos de tráfico y facturación objeto de tratamiento, en la medida en que consta en la factura que se le envía periódicamente por la compañía. De ahí que aconsejáramos que esta petición de consentimiento se acompañara a la factura para que el ciudadano, a la vista de la misma, supiera de verdad qué datos suyos estaba consintiendo que se trataran.

En lo que se refiere al procedimiento a través del cual el operador solicita el consentimiento, la norma no contiene previsiones específicas que obliguen a garan-

tizar la efectividad de la recepción por los destinatarios. Se tratará, en su caso, de un problema de prueba cuya carga deberá ser soportada por el operador que afirma contar con el consentimiento del abonado. En consecuencia, en tanto no se produzca una modificación normativa del artículo 65.3 del Real Decreto 1736, de 1998, deberá considerarse que la carta remitida se adecua a las exigencias disponiendo el abonado de la opción de manifestar su consentimiento contrario de los datos, así como de revocarlo posteriormente.

Otro de los aspectos analizados durante las inspecciones sectoriales de oficio y que aún se encontraba en fase de tramitación a finales del ejercicio ha sido dirigido específicamente a comprobar el grado de adecuación de estos operadores a las prescripciones del Real Decreto citado 1736, de 1998, relativas a la prestación de servicios avanzados de telecomunicaciones, encontrándose determinadas deficiencias relativas a la seguridad, datos que deben constar en las guías telefónicas para identificar a un abonado concreto, llamadas telefónicas con fines de venta directa y servicio de prestación y limitación de identificador de línea llamante y línea conectada, entre otros más importantes. Para corregir estas deficiencias, en el año 2000 se dictaron las oportunas recomendaciones de las que se dará cuenta en la memoria de dicho ejercicio.

Cabe destacar también las inspecciones sectoriales practicadas en relación con los denominados procedimientos de *scoring*. Estos procedimientos consisten, en esencia, en que un operador facilita a otra entidad especializada una información sobre solvencia patrimonial y crédito en relación de sus propios o potenciales clientes, la cual es posteriormente devuelta por ésta pero ampliada con una clasificación con información sobre la aptitud crediticia de cada uno de esos clientes, lo cual sirve al operador para rechazar o no la solicitud del servicio realizada por el potencial cliente. Esta operación de *scoring* puede suponer una cesión inconsentida de datos personales a efectos de la Ley española de protección de datos, razón por la que se han abierto dos procedimientos sancionadores a otros tantos operadores y que han concluido en el año 2000 con una resolución sancionadora por cesión de datos sin consentimiento. Pensemos, señorías, que todas estas nuevas técnicas de marketing son un paso más en la invasión a nuestra intimidad. Si nosotros damos el consentimiento para recibir una determinada publicidad o para que nos oferten unos determinados servicios, ello no supone que mediante unos tratamientos sofisticados puedan conocer nuestros hábitos de consumo, incluso nuestras capacidades de decisión en diversos ámbitos. A mi modo de ver, son sistemas peligrosos ante los que tendremos que estar vigilantes porque son un paso más dentro de nuestra intimidad.

Por último, dentro del sector de las telecomunicaciones me referiré al alto porcentaje de denuncias relacionadas con el uso de datos personales de abonados a los servicios de telecomunicaciones. Las más significativas afectan a las siguientes materias. Se han recibido denuncias que hacen referencia a la difusión de datos personales de un importante operador de telefonía realizada a través del enlace Internet con el nombre de «páginas blancas *on line*», que permitía a cualquier usuario conocer el nombre completo, número de teléfono y domicilio y al que se adjuntaba un plano a través del cual se puede ubicar el emplazamiento exacto de la calle donde está el domicilio del abonado. Este servicio que ofrece el operador, según consideran los denunciantes, vulnera la legislación de protección de datos al incluir en el tratamiento datos que no son adecuados ni pertinentes y sí excesivos para la celeridad legítima de dicho tratamiento, que no es otra que la de facilitar el número telefónico de un abonado para realizar una comunicación telefónica, siempre que figure en la guía su nombre y dirección. Lógicamente, esta información no podrá proporcionarse respecto de aquellos ciudadanos que ejerciten el derecho de exclusión de su domicilio en la guía telefónica. Las actuaciones previas relacionadas con este tipo de denuncia han concluido con resolución de archivo, por entender la Agencia de Protección de Datos que la mera posibilidad de poder consultar la localización geográfica del domicilio de los abonados no supone una ampliación de los datos de acceso público de dichos abonados, dado que en la consulta simplemente aparece el plano de situación con el nombre de la calle y la ubicación del número del inmueble al que corresponde. Los planos de una localidad no suponen en sí mismos una invasión de la intimidad de las personas físicas que en ella residen, máxime cuando los ciudadanos tienen derecho a excluir su domicilio en las guías telefónicas y en cuyo caso no se facilita ni aquel domicilio ni el plano donde se ubica. En todo caso, a la hora de dictar esta resolución se tuvieron en consideración por la Agencia las recomendaciones del grupo internacional de protección de datos en materia de telecomunicaciones, en las que se considera como una violación de la intimidad el acceso a la imagen digitalizada de los edificios, pero no a un simple plano callejero de guía urbana que no da mayor tipo de información.

También se han denunciado ante la Agencia aspectos relacionados con la búsqueda inversa en directorios, esto es, obtener identificación y/o dirección de una persona a través de su número telefónico, de su fax o de su correo electrónico. La existencia de este tipo de servicios representa una amenaza para la privacidad. La finalidad de un repertorio con búsqueda inversa es diferente de la de un repertorio tradicional de abonado, y si bien el recurso de los directores inversos puede servir a intereses legítimos en los casos especiales de emergencia o de seguridad pública, el proporcionar los datos de un usuario a partir de su número telefónico sin disponer del consentimiento del usuario constituye, a nuestro juicio, un tratamiento desleal de la información. En

virtud de las denuncias recibidas y por estar los operadores que proporcionan esta información en el extranjero, concretamente en Bélgica, la Agencia se ha dirigido a la autoridad de control de este país al amparo de lo establecido en el artículo 28.6 de la Directiva para que informe sobre si el tratamiento de datos denunciados se adecua a las previsiones de la ley belga y, en su caso, actúe. Este sistema, que en principio puede parecer inofensivo, tiene en definitiva graves consecuencias. Como ustedes saben, señorías, en nuestro Estado de derecho sólo pueden interceptarse las comunicaciones por una orden judicial. Si el juez da la orden para interceptar una comunicación, se intercepta ese número pero no los números que llaman a él. A través de esa interceptación se conocerán los números que llaman y se podrá proceder al margen del control judicial a realizar prácticas que pudieran ser ilegales con esos números llamantes. De ahí que este tipo de búsquedas inversas que pueden ser útiles con los debidos controles no pueden nunca ser de acceso público, a criterio de la Agencia de Protección de Datos. Este tema, por otra parte, ya lo he puesto en conocimiento de las autoridades de control de la Unión Europea dentro del grupo del artículo 29 de la directiva que nos obliga a todas las autoridades de control a reunirnos periódicamente para tratar temas de armonización, a fin de que se tome una postura común en un tema tan delicado.

En el ámbito internacional —y con esta última faceta de la Agencia termino la exposición de la memoria—, destacan las siguientes actuaciones de la Agencia. En primer lugar, los trabajos llevados a cabo por el grupo del artículo 29, que ha sido creado como un grupo de trabajo sobre protección de datos de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. Este grupo es un foro común de debate de las autoridades de control nacionales que permite la armonización de la actuación e iniciativas desarrolladas en cada Estado miembro. Además, el grupo del artículo 29 tiene la obligación de facilitar a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre el estado de protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de sus datos personales en la comunidad y en terceros países. La Agencia española forma parte de este grupo y participa activamente en los diversos debates y trabajos preparatorios de los distintos documentos elaborados por el mismo. Como fruto de este trabajo en el ejercicio de las competencias atribuidas por la directiva, el grupo de trabajo ha elaborado durante 1999 más de trece documentos. Los grandes asuntos que han ocupado la atención del grupo del artículo 29 han sido el análisis de proceso de trasposición de la Directiva 95/46 a la legislación nacional de los Estados miembros, la adecuación o no del nivel de protección de datos en terceros países, las negociaciones entre la Comisión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en relación con los llamados principios de puerto seguro, el estudio de diversos códigos tipo sectoriales, las propuestas de cláusulas contractuales tipo confeccionadas por diversas organizaciones al objeto de garantizar los principios de protección de datos en las transferencias internacionales a países que no gozan de igual nivel de protección y la aplicación de los principios de protección de datos en Internet, aspecto este que abordaré luego al intervenir en una petición de comparecencia expresa sobre el tema.

Por lo que respecta a la trasposición de la directiva, en cada una de las reuniones de trabajo se ha efectuado un seguimiento, estando previsto dirigir en los primeros meses del año 2000 una recomendación instando a los Estados que aún no han traspuesto la directiva a cumplir con su obligación. Como resumen de la situación en este campo, a finales de 1999, los trabajos de trasposición no habían concluido en Dinamarca, Alemania, Francia, Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos, lo que ha motivado la apertura de un procedimiento de infracción a estos Estados por parte de la Comisión en el año 2000.

En lo que respecta al análisis de adecuación de terceros países, a lo largo de 1999 se han aprobado sendos dictámenes favorables a la consideración de Suiza y Hungría como Estados que conceden un nivel de protección adecuado. Asimismo, durante 1999 se ha iniciado el análisis del régimen existente en otros terceros Estados como Eslovaquia, Eslovenia y Polonia y los territorios extracomunitarios británicos de las islas de Man, Guernsey y Jersey. No obstante lo señalado anteriormente, la mayor parte de los esfuerzos realizados por el grupo durante 1999 se han centrado en el análisis de un nivel adecuado de protección de datos en los Estados Unidos de Norteamérica. Frente al estudio de otros Estados en los que el punto de partida para el análisis de las cuestiones ha sido el estudio de una legislación de protección de datos aplicables en todo el territorio del Estado, la protección de la intimidad y de los datos en Estados Unidos se enmarca en un complejo entramado de regulación sectorial, tanto a nivel federal como estatal, que se combina con la autorregulación industrial. En este sentido, el grupo de trabajo ha considerado que este conjunto de leyes sectoriales, muy segmentadas y de autorregulación voluntaria, no son suficiente para proporcionar protección adecuada en todos los casos a los que los datos personales se transfieren desde la Unión Europea. A fin de superar los problemas derivados de esta dispersión normativa, el departamento de Comercio de los Estados Unidos presentó como documento para la discusión entre las autoridades norteamericanas y la Unión Europea un borrador de principios de puerto seguro, complementado posteriormente con una lista de preguntas más frecuentes, FAQ, a fin de garantizar a los operadores que se adhirieran a los mismos una protección de adecuación al nivel similar con el que dota la directiva comunitaria, permitiéndose así la libre transferencia internacional de datos a dichos operadores. Para ello los operadores

deberían manifestar ante la Oficina federal de Comercio u otra entidad por ella designada su adhesión a estos principios y su compromiso de llevarlos a la práctica, adoptando para ello las medidas adecuadas. Reiteradamente, a lo largo de los dictámenes emitidos por el grupo de trabajo del artículo 29 se ha puesto de manifiesto la dificultad en la comprensión de los principios como consecuencia de la aparición de las FAQ, que en muchos casos excepcionan el régimen general contenido en aquellos principios; también la ausencia de un mecanismo ágil y adecuado para satisfacer los posibles perjuicios causados a los ciudadanos europeos por el incumplimiento de los principios; la inexistencia de mecanismos que aseguren en la práctica el cumplimiento de los principios, garantizando la imposición de sanciones a las entidades adheridas que los incumplan; la falta de mecanismos previstos para evitar que una vez producida la transferencia a Estados Unidos los datos sigan protegidos adecuadamente, siendo posible que los mismos sean cedidos a otras terceras entidades en cualquier otro lugar del mundo; la imposibilidad de conocimiento por parte de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de las propias autoridades de control de las empresas adheridas al puerto seguro y de las medidas adoptadas en caso de incumplimiento; la falta de adecuación de algunos de los principios con los criterios derivados de las directrices de la OCDE y, aún en mayor medida, de las normas europeas de protección de datos y la falta de mecanismos de verificación por parte de las autoridades federales de los Estados Unidos, a fin de comprobar el cumplimiento de los principios por parte de las empresas adheridas. Todos estos mecanismos se reemplazan por un sistema de autoverificación.

Ante estos hechos, y tras conocer la noticia publicada en diversos medios de comunicación el 15 de marzo de 2000 en que había aparecido en los medios de comunicación la existencia de un principio de acuerdo entre la Comisión y el Gobierno de los Estados Unidos sobre los principios de puerto seguro sin que se hubiera producido la posibilidad de que el grupo del artículo 29 realizara un análisis final de los mismos, en la reunión del 16 de marzo de 2000 se adoptó por unanimidad un documento de la Agencia española instando al comité representativo de los gobiernos de los Estados miembros que habían de dar su conformidad definitiva al texto a que, con carácter previo a dicha decisión, se sometiera el documento final de puerto seguro en su integridad para nueva deliberación por el grupo de trabajo del artículo 29, dado que el mismo tendría una importancia vinculante sobre las autoridades de control europeas. Además, el documento recordaba que el Parlamento Europeo en su reunión de 23 de febrero de 2000 había solicitado conocer la opinión del grupo de trabajo con carácter previo a la discusión y aprobación de su dictamen. Como consecuencia de lo que se ha venido exponiendo, en el último dictamen aprobado en el año 1999 el grupo de trabajo del artículo 29 consideró que los acuerdos de puerto seguro propuestos, tal como quedaban en la versión existente y en diciembre de 1999, continuaban siendo insatisfactorios y se invitaba a la Comisión a que instase a la parte estadounidense a realizar una mejora de los mismos. En particular, los principios de puerto seguro no pasan de ser unos códigos de buena conducta enunciados mediante un conjunto de normas genéricas a las que se añade un grado aún mayor de indefinición con las FAC o preguntas más frecuentes, que además son inconcretas y generales. Si a ello unimos que toda la aplicación del código está basada en mecanismos de autorregulación del sector privado, que las autoridades gubernamentales norteamericanas, a través de una gran dispersión de organismos y competencias, sólo puedan entrar a juzgar sobre la existencia de infracciones cuando el tipo infractor se puede encuadrar en lo que según la legislación estadounidense genéricamente se conocen como prácticas comerciales engañosas o desleales, y para finalizar no existen cauces claros y adecuados para que los ciudadanos europeos puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación con las garantías adecuados; si se tienen en cuenta todas estas cuestiones, de ahí la crítica y la oposición que mantenemos a los principios de este acuerdo. Las negociaciones relativas a los principios de puerto seguro continuaron a lo largo del año 2000, y a partir del dictamen final del grupo de trabajo en el que se hace notar que seguía preocupado por diversos aspectos, y a pesar también de que el dictamen emitido por el Parlamento Europeo era contrario a estos principios, la realidad, señorías, es que por una decisión de la Comisión, publicada el 25 de agosto en el DOCE, se han aprobado los principios de puerto seguro. A pesar de esta desfavorable situación para la protección de los datos con destino a Norteamérica, la Agencia de Protección de Datos, dentro de las competencias que la ley le atribuye, seguirá controlando que con carácter previo a cualquier transferencia los datos sean tratados en origen con las garantías que establece la ley española y, por tanto, con respeto de los principios de cesión, de finalidad, etcétera.

Otro foro importante donde participa también la Agencia es en el Consejo de Europa. En el año 1981 se firmó, como saben SS.SS., el Convenio 108 para la protección de los individuos en relación con el tratamiento automatizado de datos; convenio ratificado por nuestro país en 1984. Durante estos años, el Comité Jurídico de Protección de Datos, el CJPD, no sólo ha creado una serie de recomendaciones sino que también ha publicado estudios sobre temas específicos en el ámbito de protección de datos. La Agencia española participa en este comité colaborando activamente en los diversos debates y trabajos. Durante 1999 el comité concluyó los trabajos relacionados con las recomendaciones sobre vida privada en Internet, adoptando defi-

nitivamente una recomendación, la R/99/5, para protección del individuo en lo que respecta a la recogida y tratamiento de datos de carácter personal en las autopistas de la información, que fue aprobada por el Comité de Ministros en su reunión de 23 de febrero de 1999, de las que les daré luego cuenta más detallada.

Otro foro en el que estamos presentes es indudablemente Schengen, donde la Agencia española ha continuado participando como autoridad de control. En este aspecto podemos decirles, resumiendo mucho, que se ha inspeccionado la unidad de apoyo técnico, el SIS, donde están todos los datos policiales que transmiten los distintos policías de los países miembros de Schengen, y que esta inspección se ha llevado a cabo fundamentalmente en base a un programa realizado por ingenieros de la Agencia de Protección de Datos española. También estamos presentes en Europol, tanto en la autoridad de control común como en el comité de recursos, en donde se establece la posibilidad de que los ciudadanos europeos, en el caso de que existan infracciones por parte de la autoridad común, recurran a un comité de recursos. Ambos se han constituido y han empezado a funcionar este año. También es fruto de nuestra atención y de nuestra actividad el grupo de telecomunicaciones conocido por grupo Berlín, donde se han producido diversos documentos de importancia sobre este sector. Debo también hacer mención al grupo de trabajo sobre ficheros policiales de los comisionados europeos para la protección de datos, en el que se integrarán los del convenio SIA y los convenios Eurodac, relativo al almacenamiento de huellas dactilares sobre los solicitantes de asilo en los Estados miembros de la Unión Europea. Y, finalmente, debo referirles nuestra participación en la conferencia de primavera de autoridades europeas de protección de datos, celebrada en Helsinki del 14 al 16 de abril, donde la Agencia de Protección de Datos presentó tres ponencias, además de participar en los debates de las restantes.

Por lo que respecta a la conferencia internacional, en la que se reúnen no sólo las autoridades de control europeo sino de otros países ajenos a la Unión que tienen autoridad de control, este año se celebró en 1999 en Hong Kong. Tengo que decirles que si bien asistió una delegación de la Agencia española, personalmente no fui porque pocos meses antes se había producido la anulación por parte del Partido Comunista chino de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Hong Kong, con lo que a mi modo de ver se quebraba el principio de un país dos sistemas y se sustituía desgraciadamente por el de un país un sistema, y no parecía adecuado participar en aquel foro con un sistema donde se estaban violando los derechos humanos, porque sin garantía judicial no pueden existir derechos humanos. Esta actitud mía fue seguida también por algunos comisionados europeos como el de Luxemburgo y el de Alemania.

He tratado, señorías, de sintetizar las actividades de la Agencia, pero como ven son bastante amplias, sobre todo si tenemos en cuenta que se refieren a un año y a aspectos tanto nacionales como internacionales. No obstante, quedo a su disposición para cualquier aclaración o cuestión que quieran formularme.

La señora **PRESIDENTA**: ¿Grupos que desean intervenir, aparte del Grupo Parlamentario Socialista, que evidentemente al ser el solicitante de la comparecencia será el primero? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASÚS**: Ante todo quiero, en nombre de mi grupo, agradecer al señor Fernández López su primera comparecencia de esta legislatura en esta Comisión para presentar la memoria de la Agencia de Protección de Datos y agradecerle, asimismo, el carácter exhaustivo de su exposición.

Ciertamente, esta es una memoria de transición en el sentido de que corresponde a un año, 1999, sobre el que ya planea la nueva Ley Orgánica 15/1999, que entró en vigor en enero de 2000. Pero a pesar de este carácter de transición, sí hay aspectos importantes sobre los que a mi grupo le gustaría hacer algunas observaciones y, aunque pueda parecer mentira a los miembros de esta Comisión, todavía nos queda alguna aclaración que solicitar a lo expuesto por el señor Fernández López. Trataré de seguir en lo posible el orden que el director de la Agencia de Protección de Datos ha seguido en su exposición, aunque no me será tan fácil. Por ello, empezando por el principio, aunque no sea lo más importante, he de decir que nos ha preocupado hasta cierto punto el aumento del tiempo medio de respuesta desde que una notificación tiene entrada en la Agencia hasta que se emite la resolución de inscripción; en 1998, si no recuerdo mal, eran tres días y en 1999 son siete. Es cierto que todavía no es en absoluto preocupante esta cantidad de tiempo y también lo es que ha habido un gran aumento de solicitudes de inscripción, de un 50 por 100 más en 1999 y he creído entender que se han cuadruplicado en el año 2000. Sin embargo, querríamos instar a la Agencia a extremar la vigilancia para que este aumento de cantidades no redunde en una disminución de una eficiencia que hasta ahora es loable pero que poco a poco se va deteriorando.

También nos gustaría plantear alguna cuestión y solicitar alguna aclaración relativa a la inscripción de ficheros públicos. Figura en la memoria de 1999 la existencia de reuniones por parte de la Agencia con una serie de representantes de distintas administraciones públicas para determinar sobre todo qué sistemas informáticos, con datos personales, todavía no han sido inscritos. Nos gustaría conocer el resultado de estas reuniones en el paso siguiente, es decir, en la consiguiente inscripción de los ficheros por parte de las administra-

ciones públicas, porque resulta hasta cierto punto preocupante la ausencia de inscripción sobre todo por parte de la administración local. Hemos observado que todavía hay bastantes ayuntamientos, creo que 92 de más de 4.000 habitantes, que no han formalizado inscripción alguna de sus ficheros en el registro. Quisiéramos saber si a lo largo del 2000 esta inscripción ha ido aumentando y si han dado resultado aquellas actividades que se realizaron en 1999.

También tendría curiosidad este grupo por alguna mayor aclaración en cuanto a las transferencias internacionales de datos de carácter contractual. En 1998, según figura en la memoria del año pasado, hubo una sola transferencia de este carácter, precisamente la transferencia de Reader's Digest. Expuso su señoría las condiciones en que se efectuó esta transferencia, condiciones que ciertamente fueron muy rigurosas y absolutamente garantistas. Nos gustaría saber si en las tres transferencias correspondientes al año 1999 se ha mantenido igual rigor de condiciones e igual nivel de garantías.

Otro aspecto que preocupa a mi grupo y que quisiera comentar de algún modo es el mal funcionamiento o las disfunciones en la aplicación de la protección de datos por parte de las administraciones públicas. En la memoria figuran algunos casos de sanciones a administraciones públicas. Concretamente ha mencionado su señoría las sanciones al departamento de Economía y Hacienda del Gobierno navarro por cesión de datos personales, la sanción al Servicio canario de Salud y, aunque no ha sido mencionada hoy pero sí ha sido abundantemente comentada a lo largo del año 1999, la cesión por parte de la Consejería de Bienestar Social de la Generalitat valenciana de datos de pensionistas destinados a la convocatoria de la famosa fiesta de la tercera edad. Aún sin llegar a producirse sanciones, la verdad es que hay ámbitos de la administración pública en que parece que la memoria refleja una cierta deficiente seguridad en los datos o al menos un constante caminar por la línea de la peligrosidad en la protección de los datos. No sólo la Agencia Tributaria o la Dirección General de Tráfico, también instituciones del ámbito sanitario, las inspecciones a que ha hecho referencia S.S. al Hospital Gómez Ulla, al Psiquiátrico Penitenciario de Alicante y al Centro Nacional de Epidemiología o los avatares del famoso proyecto de terminal autónomo de identificación de recetas, tanto desde el ámbito del Insalud como desde el farmacéutico, revelan una cierta situación fluctuante de la seguridad que la propia memoria de la Agencia de Protección de Datos refleja al establecer la necesidad de recomendaciones a todos estos organismos para una mejor protección de los datos personales. Dado que estas recomendaciones en la memoria se difieren al año 2000, quisiéramos tener alguna información sobre si se han llevado ya a cabo, y otra nueva información. Sabemos que el peligro en que pueda encontrarse la seguridad de los datos no es sólo un problema de formación y capacidad de los funcionarios. Hemos denunciado en otras ocasiones matices políticos en él y no los vamos a denunciar ahora. Pero la capacidad y la formación de los funcionarios es un elemento importante para la protección de los datos personales. Por ello, dado que el señor Fernández López, el año pasado, anunció su intención de organizar jornadas de formación de funcionarios de las distintas administraciones en la Ley de protección de datos, quisiéramos saber si estas jornadas de formación se han podido llevar a cabo y cuál ha sido su resultado, todo ello teniendo en cuenta que con la plantilla de 62 personas, que me parece recordar que usted ha dicho que tiene, es una tarea difícil de acometer y larga de culminar en el tiempo. Posiblemente, una necesidad de la Agencia de Protección de Datos que mi grupo desea resaltar en este momento es la de la ampliación de esa plantilla y mejorar su situación personal para llevar a cabo su labor con más eficiencia.

Por otra parte, señorías, no voy a hacer aquí mención de los problemas de los ficheros privados. Sabemos que hay problemas serios en los ficheros que se refieren a la capacidad de crédito, problemas en los ficheros que promueven el marketing y problemas con Internet, pero como después hay una comparecencia que se centrará en el sector privado y fundamentalmente en Internet tampoco quiero alargar demasiado en este trámite la lista de preguntas del Grupo Socialista. Sí me gustaría hacer alguna referencia a la atención al ciudadano en sus reclamaciones o en sus solicitudes de información con relación a los ficheros de la Administración pública. Sabemos que van aumentando las denuncias de los ciudadanos, además con una frecuencia casi vertiginosa, con relación al sector privado y también al sector público. Ahora bien, con estas denuncias de vulneración de la intimidad por parte de las administraciones públicas, desde mi grupo creemos, señor Fernández López, que es posible que muchas de ellas se desvíen o no entren directamente en la Agencia de Protección de Datos sino en una institución más conocida y, por decirlo así, entre comillas, más popular, como es la del Defensor del Pueblo. Quisiéramos saber si existen criterios de comunicación sistemática y de coordinación con la institución del Defensor del Pueblo para hacer frente a estas denuncias y ubicarlas con mayor rapidez en su lugar natural, que es la Agencia de Protección de Datos.

Por último, señorías, yo decía al principio que esta es una memoria de transición. La Ley Orgánica 15/1999 entró en vigor el pasado 14 de enero, lleva ocho meses funcionando y parece que esta solicitud de información y de aclaraciones no sería completa y no estaríamos al día si no pidiéramos algún avance sobre su funcionamiento. En su última comparecencia ante esta Comisión decía que la aplicación de la ley no iba a estar exenta de dificultades y argumentaba una serie de motivos: la carencia de la exposición de motivos, el haber introducido las mayores novedades en un trámite no público y

la falta de jurisprudencia interpretativa consolidable. Nosotros quisiéramos saber si en la práctica, a día de hoy, se están produciendo o no esas dificultades y en qué aspectos. Quisiéramos sobre todo una respuesta a dos cuestiones que nos preocupaban el año pasado, que nos siguen preocupando éste y que en este momento ya pueden ser respondidas. Una es hasta qué punto está respetando el derecho a la intimidad la discutida adicional sexta, la que preveía la posibilidad de ficheros compartidos por las entidades aseguradoras, sobre cuya adecuación el señor Fernández López también manifestaba algunas dudas en su comparecencia del año pasado. También quisiéramos saber si ese reglamento de medidas de seguridad (que fuimos el primer país en la Unión Europea en aprobar, yo no sé si con carácter diligente o con carácter prematuro, puesto que adelantamos en seis meses a una ley pendiente de aprobarse ese reglamento), en la práctica se está adelantando a esta ley posterior a él y está funcionando adecuadamente.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Erkoreka Gervasio.

El señor **ERKOREKA GERVASIO**: En primer lugar, yo también quería darle la bienvenida, en nombre del Grupo Vasco, a esta Comisión Constitucional; bienvenida que no obedece exclusivamente a razones de cortesía parlamentaria —elementales, por otra parte—, sino que guarda relación, de alguna manera, con la importancia que desde el Grupo Vasco le damos al organismo que usted dirige, la Agencia de Protección de Datos; un organismo expresamente situado por la Lofage entre los organismos a los que la ley reconoce una independencia funcional o una especial autonomía con respecto a la Administración general del Estado; un organismo cuya ley creadora declara expresamente que actuará con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones; un organismo, por otro lado, que entronca directamente con un derecho fundamental recogido en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Carta Magna y que tiene encomendado el control de determinado tipo de actos de vulneración de derechos fundamentales, básicamente el derecho al honor, el derecho a la intimidad personal o familiar y, además, este nuevo y autónomo derecho a la autodeterminación informativa. Creemos que el cometido de la Agencia es importante de cara al futuro en una sociedad como la contemporánea o, más precisamente, como la occidental contemporánea, tan fuertemente mediatizada por la realidad informática y telemática, en la que quizás el paradigma orwelliano del Estado omniscente, o quizás habría que precisar más y decir de las grandes corporaciones omniscentes, ha superado ya completamente el terreno de la quimera para situarse en el ámbito de los riesgos reales y efectivos.

He leído con atención la memoria, he escuchado también su intervención (hay una sustancial identidad entre la primera y la segunda) y tenía una serie de preguntas, una serie de sugerencias, algunas de las cuales me las ha pisado la portavoz del Grupo Socialista, a pesar de lo cual me voy esmerar en reformularlas de manera que no se aprecie excesiva identidad entre las que ella ha formulado y las que yo voy a plantear.

Aunque la Agencia actúa en principio con independencia en relación con la Administración general del Estado, es cometido de esta Comisión, quizá más precisamente de esta Cámara, controlar a la Agencia porque se sitúa en la órbita de la Administración general del Estado, pero controlar al mismo tiempo lo que dice a propósito de los archivos, de las bases de datos, de la información automatizada que contenga la Administración general del Estado. Por eso, en mi lectura de la memoria he puesto especial énfasis en aquello que la Agencia afirma a propósito de los archivos inspeccionados de la Administración general del Estado. He observado que en el ámbito competencial de la Subdirección General de Inspección de Datos, la memoria da cuenta de actuaciones de oficio desarrolladas en relación fundamentalmente con dos organismos: la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Dirección General de Tráfico. Con respecto a la primera, se aprecian algunas irregularidades como la conservación de datos que debían ser cancelados, la inexistencia en los formularios del IRPF de referencia alguna al deber de información previsto en el artículo 5 de la Lortad y la inexistencia de unas normas documentadas que contemplen los procedimientos y criterios de tramitación. En relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la memoria se limita a señalar que a principios del año 2000 dictará las recomendaciones oportunas para que la Agencia adopte las medidas pertinentes a fin de adecuar las deficiencias observadas en los tratamientos automatizados a los principios de la normativa vigente en materia de protección de datos. Como se ha superado ya este límite temporal que preveía la memoria (desafortunadamente el tiempo —como decían los clásicos, *tempus fugit*— transcurre a una velocidad endiablada) y nos estamos acercando mucho más a las postrimerías del año 2000 que a sus principios, que era el límite temporal marcado por la memoria, yo querría saber si han dictado ya alguna recomendación en relación con esta materia y, en caso afirmativo, qué se establece en ella. Otro tanto querría en relación con lo que se dice en la memoria a propósito de la inspección cursada por la Subdirección General de Inspección de Datos en la Dirección General de Tráfico. Aquí parece que las irregularidades revestían una enjundia mayor, eran más y algo más graves. Tampoco se han dictado recomendaciones y la memoria lo justifica con la próxima entrada en vigor de la ley actualmente vigente, la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, que aconsejaba no dictar recomendaciones que después no estuvieran de acuerdo con las previsiones contenidas en la ley próxima a entrar en

vigor. En relación con esto y ya que la nueva ley lleva varios meses en vigor, quería preguntarle si se ha dictado alguna recomendación adaptada a las nuevas previsiones y, en caso afirmativo, qué se establece en ella.

Tengo un par de observaciones de carácter jurídico. Aunque la memoria hace referencia a un período temporal en que la norma en vigor era la vieja Lortad y no la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, quisiera plantear algunas cuestiones relacionadas con esta última. La Ley de protección de datos de carácter personal ha sido objeto ya de algunas críticas en el plano doctrinal por parte de la doctrina científica. La memoria augura, como bien ha puesto de manifiesto la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, que su aplicación no estará exenta de dificultades por una serie de razones como la falta de exposición de motivos y demás. No es este el lugar adecuado para abundar en estas críticas, que son fundamentalmente de carácter técnico pero que tienen una incidencia importante en la salvaguarda real de los derechos fundamentales que se protegen a través de la ley. Con todo, quisiera formularle una serie de preguntas en relación con este tema: ¿Han apreciado algún problema de aplicación? ¿Han apreciado algún espacio necesitado de protección de derechos fundamentales que, como consecuencia de los contenidos concretos de la ley, quede exento o al margen de la protección efectiva que requiere? ¿Se ha revelado ya alguna laguna o deficiencia técnica en la aprobación de la ley?

Por otra parte, hablando en términos jurídicos, es inevitable hacer referencia al problema que planteaba el reglamento de seguridad. La memoria alude explícitamente al problema que ha constituido para la Agencia de Protección de Datos el hecho de que durante varios años no se dictase el reglamento de seguridad que la Lortad requería inexorablemente para hacer efectivas las sanciones previstas en relación con las infracciones que supusieran incumplimiento de las medidas de seguridad. Paradójicamente, después de varios años de inactividad reglamentaria del Gobierno, se aprueba el reglamento cuando la nueva ley ya está siendo objeto de tramitación en las Cortes Generales. Un resultado entre otros es que, a efectos de sancionar el incumplimiento de las medidas de seguridad, el reglamento que ha entrado en vigor hace poco más de un año nos remite a los artículos 43, 44 y 45 de la Lortad ya derogada y, por tanto, extraída del ordenamiento jurídico. ¿No cree que una falta de adaptación, siquiera formal, del reglamento podría acarrear algún problema a la hora de hacer efectivas las sanciones, habida cuenta de la rigidez y el carácter restrictivo que presiden —y que deben presidir— el derecho administrativo sancionador?

Una tercera sugerencia en cuanto a la información a los interesados. Soy jurista, como usted, y sé que en nuestro ordenamiento jurídico la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, una máxima que aprendemos los estudiantes de derecho en el primer curso; pero me preocupa una declaración reciente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio en la que se denuncian los perjuicios económicos que el desconocimiento de la Ley de protección de datos de carácter personal puede causar a las pequeñas y medianas empresas, cuya labor en un mercado tan condicionado por el marketing requiere inevitablemente disponer de información automatizada sobre posibles clientes o personas a las que pueden ampliar sus ofertas empresariales. Al expresar esta preocupación no intento anteponer el interés económico de las empresas privadas ni hacer prevalecer el derecho a la libertad de empresa, proclamado en el artículo 38 de la Constitución, sobre los bienes jurídicos que protege el artículo 18.4. No es, por tanto, mi propósito hacer prevalecer los intereses vinculados al tráfico mercantil sobre derechos fundamentales tan relevantes en el contexto constitucional como el derecho al honor, el derecho a la intimidad personal o familiar o el derecho a la autodeterminación informativa. Me limito a dejar patente una inquietud ante el riesgo de que un esfuerzo insuficiente de la Agencia por difundir los contenidos de la ley entre los afectados pudiera generar graves daños en el tejido empresarial. Me consta que la Agencia ha llevado a cabo numerosas actividades orientadas a la difusión de la ley vigente, pero me permito sugerirle que intensifique en lo posible el esfuerzo desarrollado a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y de que las infracciones que eventualmente puedan producirse sean todas ellas dolosas.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH:** En primer lugar, quiero agradecer al director de la Agencia de Protección de Datos su comparecencia y el contenido y la extensión de su intervención, que permite a todos los grupos parlamentarios profundizar en aspectos relevantes de la memoria presentada.

Para no alargar la sesión de hoy no incidiré en aspectos ya planteados por otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra. Quiero manifestar al director de la Agencia que compartimos la importancia, a la que aludía expresamente, de respetar el derecho a la intimidad de las personas físicas. Es un derecho fundamental que, como tal, tiene esa vis expansiva que debe prevalecer siempre como principio ordenador del ordenamiento jurídico. Hablaba también el director de la Agencia de las amenazas que las nuevas tecnologías pueden acarrear ante la invasión de la privacidad de los datos de los ciudadanos. El portavoz que les habla, profesor de derecho constitucional y miembro de la Comisión de Economía y de la nueva de Ciencia y Tecnología, quisiera reflexionar en voz alta sobre algún dato de la memoria. Considero que deberíamos intentar entre todos acotar el ámbito de aplicación de algunas sancio-

nes. En la memoria se dice expresamente que el régimen administrativo sancionador en materia de protección de datos personales establecido en la ley española —por tanto responsabilidad de los que estamos hoy aquí, los que tenemos la responsabilidad de hacer las leyes, y no del director— es el más alto de la Unión Europea atendiendo al importe de las sanciones. Por tanto, se reconoce expresamente que tenemos un régimen sancionador alto, con multas elevadas; un régimen que hemos querido los parlamentarios que sea así. Las sanciones de este régimen sancionador alto alcanzan la cifra de 1.571 millones de pesetas, según reconoce la memoria. Cuando las sanciones son elevadas fracasa el derecho; cuando existe una sanción —lo decía hace un momento el portavoz del Grupo Vasco—, o la ley no está bien difundida o no la hemos regulado de la forma más adecuada. Pues bien, el hecho es que las sanciones son elevadas y se sanciona mucho, lo cual debe sugerirnos la reflexión sobre si se sanciona siempre de forma adecuada. En la memoria presentada se analizan 29 sentencias de las cuales 10 han sido revocadas por los tribunales; de las 29 sentencias recurridas en 10 han dado la razón al recurrente. Quiero hacer la siguiente reflexión: tenemos el régimen sancionador más alto, se aplican las sanciones, se recurren y en una proporción de uno a tres se da la razón a la persona que ha sufrido la sanción. Yo quisiera que se aplicaran escrupulosamente las sanciones, siendo consciente a la vez de la necesidad de salvaguardar siempre los derechos fundamentales con esa vis expansiva y de no caer en una situación que colocara al tejido empresarial español en una posición comparativamente distinta de la del resto de Estados de la Unión Europea con los que tiene que competir.

Hay un tema que el director de la Agencia conoce muy bien, que es la desigualdad jurídica en cuanto a la utilización de datos del censo electoral. Hay una desigualdad jurídica en España en relación con otros Estados de la Unión Europea, que se intentó superar con la Ley del Comercio Minorista, a través de una enmienda presentada por el Grupo Popular y que tuvo la aceptación de la Cámara; se quería aclarar una situación para superar determinadas resoluciones de la Junta Electoral Central. La Agencia de Protección de Datos aludía en este caso a una disparidad normativa; estaba la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, estaba la Ley del Comercio Minorista, y a ese artículo en concreto también se declaró el carácter de orgánico. El propio director de la Agencia de Protección de Datos, usted mismo, reconoció en esta Cámara que era un tema preocupante porque podía dejar a las empresas del sector del marketing y de la publicidad en nuestro país en una situación peor que la de sus homólogos en los países de la Unión Europea. El 27 de mayo de 1998 usted apuntaba también a las consecuencias que esto puede tener de extraterritorialización de algunas empresas. Si aquí somos mucho más rígidos, la empresa se va a otro país de la Unión Europea cuya normativa, por lo menos en ese aspecto, tiene una mayor claridad de resolución; sin embargo, en el caso del Estado español podía darse esa disconformidad.

Nuestro grupo se manifestó claramente en esta Comisión a favor de la interpretación que daba la Ley del Comercio Minorista, incluso por el criterio de que ley posterior deroga o aclara ley anterior cuando se regula el mismo supuesto. Para nosotros con la Ley de Comercio Minorista, en este caso y en ese artículo, que tenía la consideración de ley orgánica, porque así se aprobó en esta Cámara, quedaba clarificado el tema; sin embargo, como ha habido interpretaciones diversas, creemos que el nuevo marco normativo lo da la ley que se aprobó en la pasada legislatura, la Ley 15/1999. Esta ley, cuando enumera cuáles son las fuentes accesibles al público, cita al censo promocional. El censo promocional debe regularlo el Instituto Nacional de Estadística, pero bien es cierto que cuando ya se especifique en una ley orgánica que una fuente accesible al público es el censo promocional; deberíamos en estos supuestos concretos no penalizar a las empresas españolas cuando el marco normativo expresa una voluntad de que esos datos puedan ser accesibles al público. Debemos pedirle al INE que lo regule, pero en ese período transitorio en el cual el INE aún no lo ha regulado, nosotros consideramos que la Agencia de Protección de Datos debería ser especialmente sensible a esa realidad, precisamente por lo que usted mismo expresaba hace dos años ante esta Comisión, por el peligro de extraterritorialización de muchas empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo. Todo ello se lo digo desde la óptica de la Comisión Constitucional, porque lo que debemos hacer es cumplir la ley, hacer cumplir todas las garantías que la ley orgánica da para la protección de la privacidad, con esa vis expansiva que debe tener siempre un derecho fundamental, como es este derecho que regula la ley orgánica, pero ante un reconocimiento expreso de que la ley española establece las sanciones más altas; no nos encontremos al final con que los ciudadanos tengan que revocar, vía jurisdiccional, unas decisiones que se han podido extralimitar. Le pido que tenga como máxima responsabilidad cumplir la ley, difundirla, como decía el portavoz del Grupo Vasco, asentar ante los ciudadanos la necesidad de ser conscientes de lo que supone la privacidad de los datos personales, porque esto es importantísimo y lo va a ser en el ámbito de las nuevas tecnologías. Aquí se abrirá un nuevo debate. Este mismo año vamos a regular en esta Cámara la nueva ley de comercio electrónico, que en el ámbito de la protección de datos va a dar lugar a muchísimas cautelas. Intentemos encontrar ese punto de equilibrio que creo que entre todos podremos lograr.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor de Juan.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL**: Señor director de la Agencia de Protección de Datos, en nombre del Grupo Popular le damos la más sincera bienvenida a la Comisión Constitucional de esta Cámara en esta su primera comparecencia durante esta legislatura; una comparecencia que se dirime en el seno de la Comisión Constitucional del Congreso sin duda por la trascendencia que tiene en términos de protección de derechos fundamentales y en términos de protección del derecho a la intimidad, sancionado y garantizado en el artículo 18 de la Constitución el tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

La vocación del precepto constitucional del artículo 18 de nuestra norma fundamental es muy clara, se trata de garantizar un ámbito, una esfera de privacidad inmune a intromisiones ilegítimas, intromisiones que en el seno de la llamada sociedad de la información pueden proceder, y de una forma muy cualificada, de la manipulación de esos datos de carácter personal que pueden producirse en distintas esferas de la realidad social; de ahí la necesidad de esa regulación de lo que se ha dado en llamar el derecho a la autodeterminación informativa, lo que también se ha dado en llamar el *habeas data* o derecho a la libertad informática, en definitiva, a disponer de los datos de carácter personal que figuran en programas informáticos. Esa y no otra es, entendemos, la razón de ser de la legislación tuitiva del tratamiento automatizado de datos de carácter personal en relación a la privacidad, y esa y no otra es la razón de ser de la Agencia de Protección de Datos.

Señor director, el Grupo Popular quiere manifestar en ese sentido su satisfacción, tanto por el nivel de madurez social que lentamente se va abriendo en nuestra sociedad en materia tan sensible como ésta en relación a la tutela del derecho a la intimidad personal, como también por el grado de cumplimiento de la ley y por la encomiable e insustituible labor que está desempeñando la Agencia de Protección de Datos en ese sentido. Probablemente la memoria de 1999 que hoy analizamos, y que brillantemente ha expuesto el señor director de la Agencia, es una buena muestra de ello. Las palabras del director general y la propia memoria reflejan un panorama satisfactorio, en términos generales, en el cumplimiento de la ley y en el índice de sensibilización social.

La memoria constata, y lo ha dicho el director de la Agencia, un incremento notable en inscripción de ficheros de titularidad privada en el Registro General de la propia Agencia, concretamente, si no me equivoco, estamos hablando de un incremento del 43 por 100; han aumentado también todas las operaciones registrales relativas a ficheros de titularidad privada, y han causado diversos asientos en el registro. Todo ello lo ha expuesto el señor Fernández a lo largo de esta densa comparecencia y no voy a reproducir aquí sus palabras. En cualquier caso, sí que quiero subrayar que ese incremento de actividad del Registro General de la Agencia de Protección de Datos es sintomático de esa sensibilización social que es tan necesaria en orden a la garantía del derecho a la intimidad y a la aplicación de la ley. Y una reflexión similar probablemente podríamos hacer en relación al ejercicio de la función fiscalizadora por parte de la Agencia de Protección de Datos, que se ha traducido en la incoación de expedientes de investigación y, en su caso, cuando ha sido necesario, en el ejercicio de la potestad sancionadora, incluso *ex officio* a través de los llamados planes sectoriales de oficio, que dan lugar a la emanación de esas recomendaciones que pretenden una mayor adecuación de los distintos segmentos de la realidad social al cumplimiento de la ley.

En el plano de la sensibilización social, la Agencia ha realizado una nada desdeñable labor de formación y de información. El señor Fernández ha hecho referencia a ello a lo largo de su exposición; me estoy refiriendo a las jornadas organizadas, a las campañas publicitarias o, sin ir más lejos, a la labor desempeñada por la llamada área de atención al ciudadano, con la resolución de consultas telefónicas, escritas o incluso con la propia visita de la página web de la Agencia de Protección de Datos. Es decir, una actuación preventiva, informativa; en definitiva, de difusión de la ley, que tiene su amparo en el artículo 36 de la Ley Orgánica 5/1992, que contribuye decisivamente en esa labor de información y en el cumplimiento de ese mandato legal de suministrar información al ciudadano en orden a sus derechos en materia del tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Ésta es una vía, señor Fernández, en la cual se tiene que profundizar en el futuro, con la perspectiva de la aplicación de la nueva Ley 15/1999 y, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda, creemos positivo, necesario y razonable incrementar la función informativa de la nueva ley en relación a los distintos sectores económicos y sociales, función informativa que corresponde a la Agencia de Protección de Datos en aras a facilitar en el mayor grado el cumplimiento voluntario de la ley. Por tanto, señorías, señor Fernández, la conclusión del Grupo Popular es que la sociedad española es cada vez más permeable a la aplicación de esa ley y que hay un nivel positivo de sensibilización social en ese sentido.

El balance de la gestión de la Agencia de Protección de Datos en este ejercicio de 1999 en términos de aplicación de la ley y difusión de sus prescripciones normativas, a nuestro juicio, arroja un saldo positivo, como ha expuesto a lo largo de su comparecencia el señor Fernández; un saldo positivo, tanto en lo que es la actuación respecto a ficheros de titularidad privada como de titularidad pública. Yo subrayaría de modo particular las actuaciones en relación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que, por su propia naturaleza, por su objeto, por las funciones que tiene legalmente encomendadas maneja un gran número de información sensible y, por lo que se desprende de la memoria, parece

que no hay incumplimientos en ese sentido, sino, en términos generales, una situación bastante razonable en cuanto a la protección de derechos fundamentales. No hay que olvidar que a la mejora de la situación probablemente hayan contribuido también las mejoras normativas introducidas en la Ley General Tributaria a raíz de la Ley 15/1999, de Protección de Datos.

En definitiva, y con ello concluyo, mi grupo valora positivamente esta memoria del año 1999 y, una vez más, quiere ofrecer al director y a la Agencia de Protección de Datos su colaboración en el plano político y legislativo, en la mejora de esa tutela al derecho a la intimidad personal y familiar, de ese llamado derecho de autodeterminación informativa.

La señora **PRESIDENTA**: Para contestar a las diversas cuestiones planteadas, tiene la palabra el director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Voy a tratar de responder, con mucho gusto, a las cuestiones planteadas, pero si me dejo algo en el tintero, les ruego que insistan, dado el importante número de preguntas, cosa que me satisface, ya que demuestra el interés de SS.SS. por las funciones que desarrolla la Agencia.

En primer lugar, me referiré a las cuestiones planteadas por la señora Del Campo. Evidentemente, yo soy el primero en desear que los tiempos se acorten, pero, sinceramente, ¿cree usted que habiéndose aumentado un 50 por 100 —esto referido al año 1999, hablamos de un 400 por 100 en el año 2000— pasar de 3 a 7 días es mucho? Porque no se puede olvidar, como también he puesto de manifiesto, que no son inscripciones de ficheros sencillos, sino que son ficheros que hay que analizar, como ocurre en los casos en que señalan transferencias internacionales, y ello, indudablemente, conlleva una mayor dedicación antes de aprobar la inscripción de ese fichero, aunque ésta sea meramente declarativa; de entrada, la Agencia debe velar, debe actuar de oficio para que no se escape nada, sobre todo en las transferencias internacionales; debe velar por si pudiera resultar peligroso para los intereses de los ciudadanos simplemente el que algún fichero exista. Yo, por supuesto, tomo nota y trataremos de ser lo más rápidos posible en nuestras respuestas, pero creo que estamos en una situación óptima, sobre todo si se compara con cualquier otro organismo.

También se ha referido la señora Del Campo a los ficheros de titularidad pública, sobre todo a los ficheros relativos a los ayuntamientos, y manifiesta que aún hay pocos inscritos. Nosotros, dentro de los medios que tenemos, estamos haciendo un constante recordatorio a los titulares de los ficheros, pero, además, en el pasado ejercicio, a través del consejo consultivo —al director le asiste un consejo consultivo donde están representados los distintos estamentos sociales, entre ellos la Federación Española de Municipios y Provincias— le hice notar al representante de dicha Federación de Municipios y Provincias esta carencia y quedó en posibilitar por este cauce un mejor conocimiento y cumplimiento de la ley. La realidad es que aún no he recibido ninguna ayuda al respecto. No obstante, como también he expuesto, la Agencia trata de estar presente en todos los foros, no sólo en los que organiza ella, sino en los que organizan otros, tanto universidades como asociaciones de consumidores, como administraciones públicas, etcétera. Personalmente, he estado en 30 en un año, además de todo el trabajo, y le puedo asegurar que es bastante difícil ir a más. Por otro lado, aunque en la Agencia hay funcionarios con conocimientos muy superiores a los míos, cuando la gente llama quiere al director y el buscar sustituciones siempre resulta difícil, ya que, si se delega en alguien, se creen peor tratados. No obstante, ya he dicho que éste es uno de los medios que utilizamos para difundir la ley y para ayudar a su cumplimiento y, además, en todo el territorio nacional, porque yo soy consciente de que mi presencia debe ser constante no sólo en Madrid y Barcelona, que tal vez son las ciudades que más actos organizan a este respecto, sino en el resto del territorio nacional y, por supuesto, que debo visitar todas las comunidades autónomas. Entre estas jornadas, ha habido algunas referidas a administraciones públicas, pero ocurre que no hemos podido hacer una serie que se puedan ir repitiendo por todas las comunidades. Dentro del volumen de la Agencia, tanto presupuestario como de personal, trabajamos al límite, hacemos todo lo que podemos, pero, como todo, resulta mejorable.

En cuanto a los ficheros autonómicos, a los planes sectoriales, se ha referido a que echaba de menos las recomendaciones. Las recomendaciones están aquí y están a su disposición, como se dice en la memoria. Todas están publicadas y enviadas a los responsables. Si le parece bien a S.S., haré llegar a la presidenta de la Mesa una copia de todas y cada una de las recomendaciones, pero si tiene interés por alguna en especial, con mucho gusto se la podré aclarar en este mismo acto.

En cuanto a las transferencias internacionales, efectivamente hemos sido el primer país de la Unión Europea que ha hecho uso de la posibilidad que da la directiva de la solución contractual, pero con auténticas garantías para posibilitar la transmisión de datos a terceros países que no tienen igual nivel de protección que los europeos. El *Reader's Digest* fue el primero que se inscribió y se comunicó a la Unión Europea y el que está sirviendo de modelo para el subgrupo de trabajo que se está ocupando de establecer unas cláusulas contractuales que sean acordes para todo. Ya le adelanto que el nivel de protección que nosotros estamos otorgando se va a rebajar a nivel comunitario porque, no nos podemos engañar, no sólo en el régimen sancionador sino, de modo general, el carácter tuitivo de nuestra ley es muy superior al de la mayoría de los países de la

Unión Europea. No obstante, seguimos insistiendo en la necesidad y validez de esas cláusulas.

Por supuesto, en las transferencias que hemos realizado este año se han aplicado exactamente las mismas cláusulas y con el mismo rigor. Por otro lado, y bueno es decirlo, no hemos encontrado inconveniente alguno por parte de los responsables de los ficheros a la hora de rechazarlas, porque, si SS.SS. las analizan, todas son absolutamente lógicas dentro de un ámbito de protección de la intimidad, si verdaderamente se quiere proteger; ahora bien, si no se quiere proteger es evidente que todas o la mayoría sobran.

También ha hecho referencia S.S. a los comentarios que he realizado sobre las infracciones en las administraciones públicas, y echaba en falta el expediente de la Consellería de Seguridad Social de la Generalitat Valenciana. Como ya he hecho constar en mi informe, sólo me he referido a aquellos expedientes que no he tratado en anteriores comparecencias, y precisamente en mi anterior comparecencia ese tema se debatió por SS.SS., y además se debatió en aspectos ajenos absolutamente a la protección de datos. No obstante, no tengo inconveniente en volver a referirme al mismo. La denuncia fue muy tardía y cuando la Agencia atendió la denuncia y realizó la inspección no había posibilidad alguna de obtener ninguna prueba de infracción; exclusivamente se obtuvo ésta por la propia declaración del viceconsejero, que reconoció que habían sido tomados datos ajenos a los que figuraban en la propia Consellería, y de ahí que se pudiera llegar a sancionar.

En cuanto a la situación fluctuante que S.S. observa en los planes sectoriales, creo que responde a un objetivo por mí trazado desde el momento en que tomé posesión del cargo de director de la Agencia —con independencia de atender puntualmente las denuncias de los ciudadanos y realizar como consecuencia de ello las inspecciones pertinentes—, el de realizar planes sectoriales en aquellos sectores donde más volumen de datos existiera o a los que más afectara el número de denuncias o a los que pudiéramos considerar como sectores emergentes, como es el caso de las telecomunicaciones, que necesitaban de un reglaje y adecuación. Ése es el criterio que hemos seguido en estos planes sectoriales que, como le decía, en cualquier caso han terminado con las adecuadas sugerencias para que puedan adaptarse mejor a la ley. Por supuesto en los casos en que hemos detectado alguna infracción grave, como ha sucedido en materia de telecomunicaciones —y antes me referí a ello—, con independencia de que se produzca este tipo de recomendaciones para el buen hacer futuro, se ha abierto el correspondiente procedimiento sancionador, y no sólo eso sino que se han adoptado medidas cautelares para que un tratamiento masivo, que afecta a millones de datos de millones de ciudadanos, cesara de forma inmediata.

Evidentemente, comparto su sensibilidad respecto a que hemos aumentado la plantilla. Cuando yo me hice cargo de la Agencia había 49 funcionarios y ahora somos 62, pero la nueva ley y las nuevas exigencias de la ley están ya demostrando la necesidad de este aumento, y así lo tenemos previsto para el próximo ejercicio; hemos pedido el aumento correspondiente en la partida presupuestaria para atender este incremento de plantilla, que yo juzgo en estos momentos necesario, y que en los diversos niveles debe circunscribirse al menos a 30 nuevos funcionarios. Porque, señorías, no sólo tenemos que pensar en el hoy inmediato, que ya vemos el crecimiento que se está produciendo, sino en el hoy próximo, porque se nos viene encima el control de todos los ficheros no sólo informatizados sino también los no informatizados. Hay obligación de inscribirlos a partir de 2007, pero ya los pueden inscribir los responsables de los mismos, y en algunos casos ya lo están haciendo, con independencia de que, como saben, la nueva ley habilita a los ciudadanos, aunque estos ficheros no estén bajo la tutela total de la ley, a ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación también respecto de los ficheros no informatizados. Esta es una realidad que ha de traducirse en un mayor volumen no sólo de inscripciones en el registro sino también de denuncias y de planes sectoriales que tengamos que establecer.

En esta línea vamos, y antes les referí cómo ante la problemática que se deriva de los colegios profesionales —que, por un lado, actúan con competencias de administración pública y en otros aspectos tienen ficheros de titularidad privada, y hay dificultad en saber cuándo son unos, cuándo otros y hasta donde está la obligación— suscribimos este protocolo con la unión profesional, para que, a través de sus cauces, de los consejos generales de colegios y después de los distintos colegios, puedan llevar al conocimiento y mejor comprensión de la ley. Pero es que ya en el año 2000 hemos hecho lo propio con el Consejo General de Colegios Notariales, porque, por supuesto, los notarios también están obligados al conocimiento y cumplimiento de la ley, y lo hemos hecho también con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio. A través de estas organizaciones empresariales habrá posibilidad de hacer llegar mejor a los empresarios el conocimiento y las necesidades de cumplimiento de la ley.

También se ha referido S.S. a la atención al ciudadano. La atención al ciudadano, por supuesto que es un tema prioritario para la Agencia. Fijénse, señorías, tal vez todos tenemos la opinión de que a lo mejor la ley es bastante desconocida. El año 1999 en una encuesta del CIS se incluyó alguna pregunta sobre el conocimiento de la legislación de protección de datos y de la Agencia, y aunque la cifra aún es pequeña para mí resultó satisfactorio que el 28 por 100 de los ciudadanos conocieran su existencia y estuvieran además contentos con su actuación. Indudablemente el aumento de las consultas que nos formulan —más de 15.000— y los accesos a nuestra página web de Internet que supe-

ran los 500.000 como antes referí están demostrando un mayor conocimiento de esta legislación.

También me decía que la Agencia se conoce poco y que muchas de las denuncias pueden ir al Defensor del Pueblo cuando no es el órgano indicado para tramitar estas cuestiones. La realidad es que la relación que la Agencia, y personalmente su director, mantiene con el Defensor del Pueblo es cordial y fluida, tanto con el anterior como con el que estuvo en funciones, y con el actual. A todos ellos he visitado, con todos ellos he cambiado diversas opiniones y aspectos para mejor coordinarlo, y como SS.SS. saben en el supuesto de que haya infracción de administraciones públicas por imperativo legal debo de dar cuenta al Defensor del Pueblo de que éstas se han producido. Nuestra relación es afortunadamente muy fluida y, por supuesto, desde ambas instituciones tratamos de dar el mejor servicio posible al ciudadano. Le puedo garantizar que ninguna denuncia porque vaya el Defensor del Pueblo, si es que hay equivocación por parte del ciudadano, se va a quedar sin conocer por parte de la Agencia si es que resulta ser competente para ello.

En cuanto a la nueva ley orgánica y sus dificultades, como todo lo nuevo tiene dificultades e indudablemente, como también ya me referí en la anterior comparecencia, una parte que no se tramita en fase pública hace que desconozcamos cómo se han ido gestando algunos artículos que resultan de especial dificultad, pero hay uno que a mí más me preocupa, y es concretamente la disposición adicional primera. Me preocupa porque, señorías —no sé en qué momento, porque el texto no era así— se introduce un «o no» que nos complica la vida. Fijénse que la disposición adicional primera respecto a los ficheros preexistentes dice: Los ficheros y tratamientos automatizados inscritos o no en el registro de protección de datos deberán adecuarse a la presente ley orgánica dentro del plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor. Si esto se lee así, parece que el legislador está dando una *vacatio legis* de tres años cuando a mi modo de ver nunca estuvo en la intención del legislador producir esto, porque si leemos lo mismo y quitamos la expresión «o no» dice: Los ficheros y tratamientos automatizados inscritos en el registro de protección de datos deberán adecuarse a la presente ley en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor; es decir deberán adecuarse en aquello que haya diferencias entre la ley antigua y la ley nueva, pero no habrá una vacación de tres años. Este tema, verdaderamente me preocupa y me tiene con las manos atadas porque puede resultar que haya verdaderamente una vacación de tres años y a lo mejor estemos actuando para nada. Eso ha determinado que me dirija al Consejo de Estado como órgano consultivo supremo de la nación solicitando su dictamen sobre esta materia, porque aunque la Agencia tiene su interpretación clara y evidentemente no puede ser la que en principio literalmente pudiera derivarse, no sé al final quién será encargado en última instancia de interpretar la ley y si podrá decir algo, con lo cual esto ha determinado, señora del Campo, que tampoco hayamos dictado instrucciones que tenemos en algunos casos preparadas para facilitar el cumplimiento y el conocimiento de la ley. Por otro lado, una actividad que me ha tenido seriamente ocupado y preocupado (no sé si no la he explicado bien y por eso a lo mejor no le han dado ustedes la misma importancia que le doy yo) ha sido toda la gestación del tema de puerto seguro para la transferencia libre de datos a los Estados Unidos de América. Éste es un tema, a mi modo de ver, verdaderamente grave. Ha habido unas presiones absolutas por parte del Gobierno americano para que los datos circularan libremente a los Estados Unidos (donde no hay protección de ningún tipo porque sólo hay leyes sectoriales y confusas) como si se tratara de la Unión Europea donde hay una ley de protección de datos y donde hay una autoridad de control y sólo en base a unos buenos principios que ni el Gobierno se decide a controlar.

Nosotros junto con Italia y Portugal (a principios también estaba Francia y luego se descolgó) éramos el núcleo duro en el grupo del artículo 29 contra esta situación, y en el mes de marzo me visitó el viceministro de Comercio de los Estados Unidos para conocer mi opinión al respecto y sobre todo para querer hacerme ver que si íbamos por este camino imposibilitaríamos que el comercio electrónico fuera una realidad en la Unión Europea. Ante esta actitud yo le dije que no estábamos hablando de comercio electrónico, que el comercio electrónico en primer lugar se da normalmente entre empresas en aproximadamente el 90 por 100, con lo cual ahí no había ninguna intimidad que proteger y en el caso del 10 por 100 restante de los ciudadanos cada uno tendría la opción de ceder o no ceder sus datos. Él me venía a hablar de cosa distinta del comercio de datos, porque los datos, señorías, sobre todo cuando se tienen en un volumen y depurados son importantes para que las empresas extranjeras puedan ofertar directamente productos a ciudadanos españoles. De aquí que a mí la libre circulación en estas circunstancias no me pareciera acorde, toda vez que al sistema contractual, que se podría incluso suavizar pero en los términos en que lo había propuesto la Agencia de Protección de Datos, por las grandes empresas americanas no se había puesto ningún inconveniente. No sé ese interés. El puerto seguro si quieren verlo ya publicado en el DOCE demuestra la negación absoluta del derecho del ciudadano español porque entre los principios que son etéreos, que no dicen nada, que no se comprometen a nada, y luego las FAQ, que lo único que hacen es complicarlo, tenemos un volumen de más de 100 páginas. Con eso se pretende proteger los derechos de los ciudadanos. ¿Qué se pretende además? Que el ciudadano no pueda ejercitar sus derechos desde el territorio español, sino que tenga además que acceder a Estados Unidos para poder ejercitar sus derechos con el

coste económico que ello supone. Como comprenderán, señorías, es una situación verdaderamente preocupante y donde yo me he centrado precisamente para sacar una instrucción antes de que entre en vigor el puerto seguro para que en uso de la legalidad y toda vez que las autoridades tenemos el control sobre los datos, antes de salir del territorio español exijamos el cumplimiento de todos y cada uno de los principios de protección de datos. Será la única forma que en estos momentos tengamos para impedir que los datos, una vez fuera de nuestras fronteras, circulen con absoluta impunidad. Esto me parecería muy poco serio porque, señorías, si no se remedia tendríamos que pedir la derogación de la directiva comunitaria y de la ley española, porque me parece absurdo que vayamos a tratar con más rigor a las empresas españolas o comunitarias y que en cambio Estados Unidos se convierta en el mercado de los datos personales. Estoy últimamente tratando de centrar la redacción de una instrucción que sin olvidar otras, pero por los motivos que le he explicado, no se han producido las que en principio debieran haberse llevado a cabo.

En cuanto al reglamento de las medidas de seguridad ha resultado muy adecuado porque fíjese que desarrolla un principio de la ley que es la exigencia de medidas de seguridad que también está vigente en los mismos términos en la nueva ley, con lo cual es totalmente trasladable y vigente con la nueva ley de protección de datos. Indudablemente el reglamento ha determinado que las empresas tengan que hacer un esfuerzo más, pero no un esfuerzo tanto económico, porque cuando estamos hablando de medidas de seguridad aquí parece que todo es técnico y que todo lo técnico en informática es caro y fundamentalmente en muchos casos son medidas organizativas; es decir que al ordenador no tenga acceso nada más que quien puede tener acceso, que se controle que los ordenadores quedan apagados, que al ordenador se accede por unos determinados empleados para unas cosas y por otros para otras, etcétera. Indudablemente los datos sensibles o especialmente protegidos como los de salud tendrán además que ir encriptados para evitar que pueda existir fuga de los mismos sobre datos que van más íntimamente dentro del propio derecho del ciudadano. Creo que en general he contestado a sus cuestiones; en cualquier caso quedo a su disposición.

Paso seguidamente a responder al señor Erkoreka en cuanto a las instrucciones que hemos dictado. Creo que podemos dar por reproducido lo que he dicho a la señora Del Campo porque estamos pendientes un poco de que se dilucide el tema de la aplicación de la entrada en vigor sin ningún tipo de *vacatio legis* de la ley para poder estructurar todo esto.

En los planes sectoriales, como ya he dicho, se han dictado las correspondientes recomendaciones que por supuesto pondré a disposición de la Mesa para que se las hagan llegar a usted. En todos y cada uno se han dictado las recomendaciones y en cuanto a los problemas de aplicación en la ley, indudablemente los hemos encontrado principalmente con la adicional primera a que antes he hecho mención. Por lo que se refiere al reglamento de medidas de seguridad tengo que insistir en que se adecua perfectamente a las exigencias de la nueva ley, y tampoco ha habido problemas para su implantación toda vez que ha ido de forma gradual. Evidentemente nos ha incrementado el trabajo en cuanto a número de consultas, puesto que no todos establecían una interpretación muy acorde con el mismo; pero también a través de la página web en Internet últimamente hemos hecho públicas las consultas más frecuentes para que también accediendo a ellas se pueda conocer el parecer de la Agencia y se les pueda ayudar en esta materia.

En cuanto al problema que ha sugerido de pequeñas y medianas empresas por la poca actividad informativa de la Agencia, la verdad es que tratamos de dar la máxima difusión a la ley y además últimamente los medios de comunicación se han hecho eco de las actuaciones de la Agencia, y tanto en la prensa de ámbito nacional como local todos los días hay alguna noticia de la Agencia de Protección de Datos, con independencia de que también otros medios de comunicación social se hayan hecho eco de las cuestiones que los ciudadanos suscitan a la Agencia. En todo caso, cualquier sugerencia de SS.SS. para poder incrementar nuestra presencia de cara a los ciudadanos será bien recibida. Cualquier cosa que usted desee, por supuesto estoy a su disposición para aclararla o ampliarla.

Respecto a las palabras del señor Jané, tenemos como usted dice un régimen sancionador que es el más alto de Europa. La dificultad cuando se tiene un régimen sancionador alto es pasar al bajo, porque si bien para algunas empresas sobre todo pequeñas y medianas empresas puede resultar muy oneroso satisfacer una multa de la Agencia, algunas grandes empresas llegarían a solicitar que les cobráramos varias sanciones y les dejáramos en paz porque aquello les resulta excesivamente barato. Es difícil establecer el límite. De ahí que yo ya hiciera una sugerencia en esta Comisión que fue recogida por el Grupo Parlamentario Popular y por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y se incluyera una previsión en el artículo 45.5 de la nueva ley que posibilita al director de la Agencia para que atendiendo circunstancias especiales de menor culpabilidad o apreciación de una menor intencionabilidad, se pudiera reducir la sanción en un grado; es decir una falta muy grave sancionarse como grave, y una falta grave sancionarse como leve. Creo que es una previsión acertada, para estos temas que usted ha suscitado nos va a ser útil, y por supuesto ya estoy aplicándola en aquellos casos que concurren las circunstancias que rigurosamente en este aspecto ha establecido el legislador.

En cuanto a las sentencias que parece ser no revocan muchas, lo primero que hay que decir es que esas son

las primeras sentencias, con lo cual son las primeras resoluciones de la Agencia, y tanto las primeras de unos como de otros tampoco se puede pedir que sean muy afinadas. Por supuesto, lo mejor será el día en que de 100 resoluciones todas sean confirmadas. También hay que tener en cuenta otra cuestión que por el distinto ámbito competencial jurisdiccional se observa, y puede usted ver en la memoria que una misma conducta que se ha sancionado de una misma forma por la Agencia, por una sala del Tribunal Superior de Justicia se considera que no existe infracción, y por otra en cambio se considera que sí existe, con lo cual esto también tendrá un mejor remedio toda vez que ahora tendremos una unificación de doctrina al conocer de los recursos contra las resoluciones del director de la Agencia la Audiencia Nacional. Por lo menos tendremos un criterio más unificador. En este sentido, yo creo que sí se ha notado en las últimas sentencias. Por supuesto, soy consciente y me preocupa si las resoluciones se confirman o no. Le advierto que en alguna ocasión en la que no había cuantía suficiente para recurrir al Tribunal Supremo estuve tentado de solicitar que se recurriera en interés de ley, lo que ocurre es que como iba a pasar inmediatamente la competencia a la sala de la Audiencia Nacional vi que era un esfuerzo tal vez desproporcionado y extemporáneo en ese momento y por eso no lo hice. Desde luego, si se mantuvieran estas discrepancias con el tribunal que ahora puede unificar la doctrina, indudablemente habría que hacerlo.

Comparto su interés y preocupación por la disfunción entre la Ley de régimen general electoral y la Ley del comercio minorista que parecía posibilitar al menos que los empresarios dedicados al marketing obtuvieran los datos de los ciudadanos del censo electoral. Esto no ha podido ser así. Sé que no todos están de acuerdo conmigo, pero sinceramente creo que el censo promocional es una buena solución; es una buena solución porque el censo promocional va a posibilitar que estén en él aquellos ciudadanos que lo deseen, aquellos que no lo deseen puedan no estar, y sólo a los que estén se les envíe publicidad, existiendo además la posibilidad de poder estar un año y darse de baja al año siguiente y no recibir esa publicidad. Efectivamente, como usted ha dicho, corresponde al INE el desarrollo del mismo. Como SS.SS. saben ha cambiado también la presidencia del INE, pero ya en el mes de julio me puse al habla con la nueva presidenta y le hice ver la necesidad de que esto se ponga en marcha, poniéndome a su disposición para que la Agencia pueda colaborar en que el censo promocional se establezca dentro de la legalidad de protección de la intimidad. Por otro lado, también mantengo reuniones con el colectivo del marketing, que me preguntan sobre el tema y les he aconsejado que se dirijan al INE, con independencia de que por supuesto nos tienen a su disposición para mejorar en lo que sea posible esta puesta en marcha.

En cuanto a la sensibilidad y a no sancionar lo que resulta sancionable, yo creo que va a ser difícil porque la ley, como usted sabe, está para cumplirla. Lo único que sí se podrá tener en cuenta es la previsión del artículo 45.5 dependiendo de las circunstancias, porque tampoco nos podemos olvidar que existen algunas empresas que han sido reiterativas en la comisión de este tipo de infracciones y pese a ser sancionadas han continuado sin borrar datos del censo electoral cuando ya por resoluciones que habían sido confirmadas por los tribunales sabían que no podían hacerlo. De todas formas, como S.S. conoce, soy sensible al problema y trataremos de que cuanto antes se regularice el censo promocional y que ello se produzca dentro del marco normativo adecuado para que se posibiliten ambos derechos, el de la intimidad de los ciudadanos y el ejercicio de un libre y lícito comercio por los empresarios, que es nuestro deseo.

Finalmente, quiero agradecer las palabras del señor De Juan, compartiendo su opinión de que estamos dispuestos, dentro de nuestras posibilidades, a incrementar la función informativa de la Agencia; pero no podemos olvidar que son 62 funcionarios, que son 24 horas al día y 365 días al año. Tenemos los expedientes, tenemos el trabajo internacional y por supuesto es una preocupación pero hacemos lo que podemos; incrementaremos más nuestros esfuerzos, si ello resulta posible, para que se dé a conocer una ley nueva. Ésa ha sido mi función fundamental en todas estas jornadas, seminarios y cursos a los que he asistido durante el pasado año. Antes de que la ley entrara en vigor procedía darla a conocer y sobre todo dará a conocer principales novedades que la misma incluía.

La señora **PRESIDENTA:** ¿Algún grupo y muy brevemente dado lo avanzado de la hora, quiere realizar alguna puntualización a la intervención segunda? **(Pausa.)**

— PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR EN RELACIÓN CON INTERNET. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000080)

La señora **PRESIDENTA:** Pasamos a la comparecencia relativa a la información del director de la Agencia de Protección de Datos sobre la protección de la intimidad personal y familiar en relación con Internet.

El señor Fernández López tiene la palabra. **(El señor López Garrido pide la palabra.)**

Señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** No sé si estoy en lo cierto, pero tengo la sensación de que cuando se trata de una comparecencia pedida por un grupo, si no ha sido pedida simultáneamente por el compareciente

tiene la palabra en primer lugar el grupo que pide la comparecencia.

La señora **PRESIDENTA:** La praxis a que yo he asistido en distintas comisiones es que el compareciente tiene la palabra, pero si quiere hacer uso de ella en primer lugar el Grupo Parlamentario Socialista, y por tanto el señor López Garrido, por parte de la Mesa no existe inconveniente.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** Muchas gracias, señora presidenta, y entre otras cosas para hacer conocer al compareciente el sentido de la petición de comparecencia, que no conoce en su integridad.

Ante todo me sumo a la bienvenida a esta Comisión del señor Fernández López, director de la Agencia de Protección de Datos, agradeciéndole su presencia, como han hecho los portavoces de otros grupos y de nuestro propio grupo parlamentario.

El sentido de la petición de comparecencia en relación con Internet y en lo que afecta a los derechos fundamentales y a las funciones de la Agencia de Protección de Datos tiene un punto de partida y es que en estos momentos Internet tiene casi 250 millones de usuarios; usuarios que utilizan Internet para informarse, para divertirse, para comunicarse o para desarrollar actividades económicas. Lo cierto es que esto crece a un ritmo enorme, un 15 por 100 anual de crecimiento del uso de Internet. Además, tiene sentido porque ha habido sucesivos hechos —haré alusión a algunos de ellos— en nuestro país y fuera de nuestro país que ponen de manifiesto la importancia de Internet en relación con la problemática general de la protección de datos personales y tiene sentido que nosotros, en esta comparecencia del director de la Agencia de Protección de Datos, queramos dedicar una específica atención a Internet. Cuando se hicieron las primeras leyes de protección de datos en relación con la informática no existía el fenómeno de Internet y en estos momentos por supuesto Internet ha revolucionado ese mundo, aparte de haber revolucionado incluso la vida diaria. Nuestro objetivo con esta comparecencia era solicitar su opinión, su información y su explicación sobre medidas que se pueden adoptar en relación con Internet, específicamente sobre lo que consideramos dos aspectos esenciales que nos interesan especialmente en esta Comisión como es el tema de los derechos fundamentales y el tema de la seguridad en Internet.

Son conocidos algunos hechos que a veces tienen incluso el aspecto de anécdota, pero que es la punta del iceberg. En Estados Unidos que es donde estas cosas se conocen primero, ha habido múltiples ataques de lo que ya se ha denominado, con una terminología inevitablemente anglosajona, los *hackers*, que han realizado acciones realmente sorprendentes y muy dañinas en ocasiones. Han entrado en la web de importantes instituciones y por supuesto en la web de Bush y de Al Gore, los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos en estos momentos, intentando poner en ridículo las medidas de seguridad de estas web. Es conocido que, en España, los *hackers* entraron en la web de La Moncloa y que, durante un cierto tiempo, concitaron la atención por las cosas que hacían en esa web. También es conocido que, hace poco, los *hackers* entraron en la web del Real Madrid logrando poner al lado del escudo del Real Madrid el escudo del Barcelona, al grito de: Somos más vulnerables en la red que la defensa del equipo. Esta frase de que era más vulnerable el Real Madrid en la red que la defensa del equipo, que lo era mucho en ese momento, pone de manifiesto el sentido de fondo de la inseguridad de la red.

Aparte de estos datos, que hasta pueden ser anecdótico-lúdicos, no se puede ocultar que la falta de seguridad y los ataques de los *hackers* producen unas pérdidas anuales de 1.600 millones de dólares, que van en aumento, y que ha habido violaciones de sistemas informáticos enteros, robos de tarjetas de crédito para múltiples usos, robos de información, bloqueos de empresas importantísimas de la red vinculadas a Internet, empresas vinculadas a la llamada nueva economía, e incluso se ha llegado a hablar de ciberterrorismo. El presidente Clinton convocó una reunión deprisa y corriendo para tratar este asunto. Es conocido que el grupo de delitos informáticos de la Guardia Civil considera que la posibilidad de un ataque de ciberterroristas en nuestro país no es muy lejana y habla de que las nuevas tecnologías posibilitan la comunicación entre grupos terroristas. Incluso, el jefe de seguridad informática del Cesid manifestó que los equipos de nuestro país son, en su mayoría, muy vulnerables; vulnerables para todo y vulnerables también para el derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales.

En relación con la intimidad concretamente, recientemente se conoció la filtración a la red —antes, estas cosas se filtraban a los periódicos; ahora, se ponen inmediatamente en al red, que es la forma de hacer más daño si se quiere hacer— de los datos personales de 1.700 concursantes de un muy conocido concurso, *Gran Hermano*, que se situaron en la red por el robo de esos datos personales por un *hacker*, según la empresa productora. Lo cierto es que la afectación a la intimidad es absolutamente posible, más aún en la era de Internet.

El año pasado salió un artículo en la *Minneapolis Star Tribune*, una revista estadounidense. Escogieron una persona al azar y los redactores de esa revista, a partir de las informaciones que surgían de grupos de discusión, los famosos *chats* donde participaba esa persona, lograron conseguir la dirección y el número de teléfono de esa persona, el lugar de nacimiento, el lugar donde había estudiado, su profesión, lugar actual de trabajo, interés por el teatro amateur, su cerveza preferida, los restaurantes y destinos de vacaciones favoritos, incluso su opinión sobre temas tales como Bill

Gates o el Estado de Indiana, al que consideraba socialmente represivo. Es decir, se podía saber prácticamente todo a través de la entrada en la red porque Internet, como es sabido, genera muchos datos personales. Usted ha hecho una cita ahora mismo en contestación a preguntas de alguno de los portavoces que ha intervenido antes. Este medio es muy interactivo, no es como la televisión, es un medio que deja muchas trazas personales. También como el comercio electrónico, en auge, utiliza mucho los datos personales, requiere datos personales a veces innecesariamente. Hay empresas en la red que, para cualquier cosa, te piden el dato personal, cuando es absolutamente innecesario, para luego comerciar con él. Incluso, es conocido un invento informático, las famosas *coockies*, que no se sabe cómo traducir al castellano; es una palabra que no ha podido traducir ni el Consejo de Europa pues utiliza la expresión *coockies* en su recomendación al respecto. Es una fórmula para, en todo momento, poder atraer, conocer, los datos personales de una persona, dónde ha estado antes, qué webs ha visitado, etcétera.

Todo esto pone de manifiesto que, con Internet, está cambiando absolutamente la dimensión de la protección, del objeto a proteger o de quién defenderse. En estos momentos, probablemente porque en la nueva economía tiene un gran protagonismo la empresa privada, las empresas privadas tienen un papel muy creciente en el manejo de los datos personales. Hace años, nos preocupaba más lo que hacía el sector público, pero ahora lo importante sobre todo es lo que hacen las grandes empresas privadas, que intervienen enormemente en actividades en Internet, lo cual afecta a la seguridad o a la intimidad. Y ello con una gran contradicción porque, por un lado, esas empresas privadas necesitan unos datos personales determinados para los pagos electrónicos, aunque intentan darles seguridad, pero al mismo tiempo todo eso provoca que se meta en la red una enorme cantidad de datos personales y que las empresas cada vez manejen más datos personales. Esos datos personales se convierten, como usted ha dicho hace un momento, en un apetitoso bocado de comercialización. Es una retroalimentación porque los datos personales se convierten probablemente en uno de los más potentes comercios, lo que da más rédito a las empresas en la red, que a su vez los revenden para múltiples objetivos, comerciales o no comerciales.

Junto a este creciente papel de las empresas privadas en el campo de Internet, que afecta a la seguridad y a la intimidad, no hay un paralelo sistema jurídico de responsabilidad de esas empresas. La responsabilidad que tienen esas empresas sobre la filtración posible de esos datos no ha crecido a la misma velocidad que el papel fáctico de esas empresas en el manejo de datos personales. Incluso, se discute sobre quién es el responsable de una filtración de datos personales o de delitos informáticos, como pornografía infantil. ¿Es el responsable el que lo envía, el que lo pone en la web, que a veces no se sabe quién es? ¿Es responsable el servidor o el proveedor de servicios que no investiga adecuadamente las cosas que está permitiendo que aparezcan en la red? ¿Se le puede exigir a un proveedor que investigue todo aquello que pasa por sus instalaciones informáticas?

A nosotros nos preocupa sobre todo la reacción de los poderes públicos, la reacción política, ante esta situación. Nos preocupa porque, aunque hay un cierto consenso en que lo ilegal fuera de la red tiene que ser ilegal también en la red y en principios básicos como la libertad de circulación o la libertad de expresión y la intimidad, lo cierto es que la evolución de la reacción política ante este fenómeno ha sido lógica teniendo en cuenta los avances tecnológicos, pero también preocupante porque de un control a priori, que por ejemplo en España era el centro del mecanismo de las primeras leyes de protección de datos, se ha ido pasando cada vez más a un control a posteriori, es decir, a una posición mucho más flexible desde el punto de vista de la política. Lo ponen de manifiesto modificaciones que ya hemos visto en la propia Directiva europea 45/96 ó el hecho de que, en la memoria que usted nos ha presentado esta mañana, aparezcan resoluciones del Consejo de Europa, por ejemplo la Resolución 99/5, o del grupo de trabajo del artículo 29 —en la memoria están dos o tres de ellas, un documento de trabajo y dos recomendaciones, la 1/99 y la 3/99—, pero todas son recomendaciones, lo cual no parece una casualidad. Es decir, ya no son normas coactivas, vinculantes, son recomendaciones, por tanto no vinculantes y muchísimo más flexibles; se recomienda ser justos y benéficos a las personas que están en Internet, a los proveedores, son meras recomendaciones. Es decir, da la sensación de impotencia de los poderes públicos para poder regular esta cuestión mediante normas coactivas con las carácterísticas de una intervención pública adecuada. Parece que se va imponiendo un poco la filosofía americana de decir que para combatir esto no hay posibilidad ninguna de establecer normas. Hay que ir simplemente a códigos de conducta, códigos deontológicos, la contractualidad privada y otras técnicas, pero desde luego siempre en un sentido muy *light*, en un sentido muy flexible, que abandona lo anterior.

Todo esto es para explicarle por qué hemos pedido que usted nos informe sobre esta cuestión. Sobre todo, con este preámbulo querríamos que nos contestase a tres cosas. Primero, nos gustaría saber cuáles son las acciones que piensa desarrollar al respecto la Agencia de Protección de Datos. Desearía que profundizase algo más en una instrucción que, al parecer, están preparando al respecto. Es decir, ante la problemática de Internet y los efectos en los temas de la seguridad y de la intimidad y en otros derechos fundamentales, querríamos saber qué es lo que piensa hacer la Agencia de Protección de Datos, cuál es su política futura al res-

pecto y cuáles son las medidas que considera que debe adoptar.

En segundo lugar, nos gustaría saber su opinión sobre la reacción política que ha habido hasta ahora a este respecto, esencialmente sobre la defensa de los derechos fundamentales, la seguridad, las actividades delictivas a través de Internet y los efectos —que también me parece muy importante— que puede tener esto en la actividad de la Hacienda pública que, por una parte, necesita cierta transparencia y, por otra parte, también estamos frente una contradicción ante determinados derechos de intimidad. ¿Usted considera que lo que se ha hecho hasta ahora, que la regulación que hay, que las iniciativas en el campo internacional y nacional son suficientes o habría que ir mucho más allá?

En tercer lugar, y ya de forma mucho más concreta, también nos gustaría saber qué se puede hacer en relación con las normas de seguridad exigibles a las empresas que trabajan en Internet, y si la violación de esas normas de seguridad, con esos efectos tan dañinos, debería llevar aparejado algún tipo de sanción más fuerte que la mera multa. Porque aquí se ha hablado antes por el portavoz del Grupo de Convergència i Unió de que puede haber multas excesivas, pero la verdad es que en la práctica esas multas para algunas empresas son de risa, es decir, es una mera cuestión de cuenta de resultados. Ganan mucho más con las infracciones que con las multas que les pueden imponer, que yo creo que ya está —como se dice en la jerga financiera bolsística— descontado por los mercados. Quizá una sanción mucho más adecuada podría ser la de prohibir a esas empresas trabajar en Internet. Si esas empresas violan las normas de seguridad o violan los derechos fundamentales, aprovechando las facilidades que para ello les da Internet, no se les deberían permitir ejercer su actividad comercial en Internet, ya sea de venta o de compra, etcétera.

En definitiva, con esta petición de comparecencia lo que queríamos saber era la opinión de la Agencia de Protección de Datos sobre esas dos asignaturas pendientes que tiene Internet, que son la seguridad y la intimidad.

La señora **PRESIDENTA**: Tiene la palabra el director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (**Fernández López): Tengo que comenzar por decir que comparto las inquietudes del señor López Garrido, ya que no en vano se ha dicho muchas veces que tratar de regular Internet es como poner barreras al campo porque estamos en un mundo globalizado. Comienzo por contestar su última pregunta sobre si tenemos que prohibir el trabajar en Internet a una empresa que viole el derecho a la intimidad. Bueno, ¿y de qué sirve? Se va a un país donde no hay control y se puede acceder igual. En el mundo globalizado en el que vivimos es difícil, por un lado, regular Internet y, por otro, es una herramienta útil, está ahí, es algo ya imprescindible, está ya en la propia cultura del siglo que comenzará el año que viene. También tenemos que analizar cuáles son los deseos o cuáles son los comportamientos de los ciudadanos al respecto. Fíjese que en una encuesta reciente sobre internautas europeos se llega a la conclusión de que los más preocupados por su intimidad son los internautas holandeses y los menos preocupados de todos son los internautas españoles. Esta es una realidad que está ahí y me hace reflexionar que si vamos a una regulación muy rigurosa podríamos estar en contracorriente de lo que nos piden nuestros propios ciudadanos. En cualquier caso, lo que sí que hay que permitir es que aquel ciudadano que desee guardar su intimidad, también lo pueda hacer en el llamado mundo de Internet. No tiene por qué ser distinto el mundo de Internet del conocido mundo convencional. De ahí que ya las autoridades de control de la Unión Europea, reunidas, como usted bien ha dicho, por imperativo del artículo 29, hayamos declarado que tanto la Directiva 95/46 como la 97/66, es decir, la de protección de la intimidad en materia de las telecomunicaciones, son absolutamente aplicables también a los supuestos de Internet. Lo que ocurre es que hay dificultades en la aplicación. Para ello, a mi modo de ver, lo primero que hay que hacer es informar, es decir que el ciudadano que accede a Internet sepa cuál es el medio que está manejando y cuáles son las posibilidades que ese medio le da y cuáles son las posibilidades que fuera del medio tiene para aplicar al mismo. De ahí que la Agencia de Protección de Datos ya en el año 1997 editara unas recomendaciones para usuarios de Internet que, en definitiva, les advierte de los peligros. Porque como usted ha señalado, a través de unas *cookies* se está en un *chat* o en un foro de opinión, con unas *cookies* que muchas veces son invisibles, pueden captar nuestros datos y esos datos no saben dónde van, etcétera. Ni qué decir tiene que si encima lo que estamos haciendo es una transacción comercial y damos nuestro número de tarjeta de crédito o de cuenta corriente sin que esos datos vayan cifrados o encriptados, verdaderamente estaremos ante una situación prácticamente suicida contra nuestra economía, porque el descalabro que podrá producirnos puede ser tremendo. Por tanto, lo primero que hay que hacer es informar.

La Agencia ha estado presente en todos estos foros, como en el del artículo 29, que el año pasado, como usted bien ha dicho, produjo una recomendación y dos dictámenes que, en definitiva, vienen a recoger lo que ya decía la Agencia de Protección de Datos en el año 1997, y que para no cansarles no les voy a leer, aparte de que lo tienen en la memoria; igualmente, en el Consejo de Europa hay una importante recomendación. Pero como usted ha podido comprobar, estos son más bien buenos consejos, hay poco práctico, poco que

sea obligatorio. Tampoco podemos olvidar que incluso en los foros europeos no todos comparten con nosotros el mismo interés por la protección de la intimidad. El grupo anglosajón y los que le siguen, como holandeses, etcétera, son mucho más abiertos a que Internet hay que usarlo y que si no ocurre una grave infracción de los datos, pues que no pasa nada o casi nada. Personalmente, no estoy de acuerdo. Creo que cada uno debe tener el derecho, dentro de su libertad, a usar o no sus datos personales según su propia apetencia.

En este aspecto la Agencia, aparte, vuelvo a repetir, de las recomendaciones, ha tocado otros puntos para proteger a los ciudadanos y unos de ellos ha sido la promoción de códigos éticos para Internet. Nosotros hemos sido el primer país de la Unión Europea que hemos inscrito un código ético para la Asociación Española de Comercio Electrónico. En la confección de este código —al que se ha adherido una cantidad importante de empresas de diversos sectores como el bancario, los medios de comunicación audiovisual y escrita, correos, establecimientos comerciales, edición y distribución de libros, informática, telecomunicaciones, marketing, consultoría, incluso asesoría jurídica y empresarial— no sólo ha participado la propia Asociación Española de Comercio Electrónico, sino también las tres principales asociaciones de consumidores españolas y la asociación de autocontrol de la publicidad, estando, además, ellas presentes en un comité regulador que se establece. De lo que se trata es de que el derecho a que se informe a los afectados de que sus datos han sido recabados o capturados por los anunciantes debe encontrar su primera manifestación en la obligación que se impone de informar de ello en su página web mediante un aviso de que se está produciendo este tratamiento de datos. El consumidor en tal supuesto podrá oponerse total o parcialmente incluso al tratamiento de sus datos, exceptuando los casos en los que resulte necesario tener unos datos para la perfección de una relación contractual. El consumidor podrá, de igual forma, seleccionar o excluir finalidades para las que consiente que sean destinados sus datos. En el caso de terceros, además deberá informárseles sobre la identidad de los cesionarios y sobre la finalidad perseguida con la cesión. Asimismo, este derecho de oposición se podrá realizar *on line*, es decir, en el momento en que se está realizando la comunicación. En las relaciones con terceros contratantes, las empresas involucradas en la cesión de datos para realizar ofertas por e-mail deberán garantizar el cumplimiento de los principios de este código ético.

También incluso se ocupa el código de la relación en el tratamiento de datos de menores ante la dificultad de conocer cuándo un menor facilita sus datos o si verdaderamente los está realizando el titular o titulares de la patria potestad. Por eso, en el código se avisa a éstos de la obligación que tienen de controlar a sus hijos, y con independencia de ello se comprometen las empresas en los temas dirigidos a los menores a que la publicidad sea adecuada con la Ley orgánica de protección al menor, donde ya, como SS.SS. saben, se les da a los menores una cierta posibilidad de decisión, pero con unos límites sobre todo en aspectos que no sean perjudiciales para su desarrollo integral. Y se concede preventivamente a los padres que puedan ejercitar los derechos de acceso, cancelación o rectificación de forma que, en el supuesto de que conecten los hijos, no se les envíe ningún tipo de publicidad ni se retengan sus datos. Es una de las fórmulas, en definitiva, para que a través de una marca que va a identificar a todas estas empresas que se comprometen al código ético, quienes comercien en Internet puedan saber qué empresas o qué grupos de empresas están dispuestas a mantener su intimidad sin violación de ningún tipo. Pero es indudable que desgraciadamente se producen violaciones en Internet y les voy a resumir algunas a SS.SS. porque creo que pueden ser significativas de lo que ocurre y de los medios que tenemos para defendernos.

En un supuesto de publicidad no deseada a través de la dirección de un correo electrónico, el usuario de Internet recibe mensajes publicitarios —los hechos vienen a ser estos— en su dirección de correo electrónico remitidos de otras direcciones de correo electrónico de una empresa dedicada a esta actividad.

El usuario solicitó información sobre la procedencia de su dirección de correo electrónico y pidió la baja en la lista de distribución, ejercitando su derecho de acceso y de cancelación. Inmediatamente volvió a recibir mensajes publicitarios a su dirección de correo electrónico. Asimismo, recibió un mensaje amenazante personalizado con destino a la misma dirección de correo electrónico. Aquí la cuestión relevante consiste en determinar si la dirección de correo electrónico del usuario puede ser o no considerada como un dato personal.

La Agencia, teniendo en cuenta (porque el correo electrónico puede estar explicitando el nombre y apellidos de una persona vinculado sólo a una enumeración, con lo cual queda identificada, o puede tener un nombre figurado, en cuyo caso no quedaría identificada) este supuesto, toda vez que se posibilitó vincular el correo electrónico a una persona, en concreto al enviar la nueva publicidad y la carta insultante, consideró que era un dato personal, que se había violado la ley, y se impuso la correspondiente sanción.

Otro tema de gran importancia es la obtención de datos a través de la página web de terceros países y la cesión posterior a filiales españolas. Aquí los usuarios de Internet residentes en España acceden a la página web de una importantísima empresa líder en el sector de software, ubicada en los Estados Unidos de Norteamérica, país que, como saben, no tiene nivel de protección equivalente. Los usuarios consultan la información contenida en la página web de la empresa norteamericana interesándose por nuevos productos y

servicios que ofrece. Para ello registran sus datos personales, que se incorporan a la base de datos de dicha empresa. No obstante, y dicho lo anterior, hay que tener en cuenta que la empresa americana mantiene una política propia de protección de la privacidad que sólo puede ser conocida por el usuario si accede a otras páginas web, a las que hablan de privacidad, pero no a donde está consultando. Al no ser obligatorio este acceso a las páginas web de publicidad, si se accede a las otras directamente, la empresa americana entiende que se ha dado el consentimiento tácito. Una vez incorporados los datos a los sistemas informáticos de la empresa, ésta permite a las filiales residentes en otros países, entre ellos España, que accedan a las bases de datos, transfieran telemáticamente e incorporen a sus propios ficheros informáticos, ubicados en este caso en España, los datos que han sido recabados y tratados en Estados Unidos. En resumen, se obtienen datos a través de Internet en ficheros ubicados en un país sin nivel de protección adecuado y posteriormente son enviados a España.

La Agencia de Protección de Datos inició un procedimiento sancionador que ha concluido con una resolución en la que señala la insistencia de infracción y se impone una multa de diez millones y una peseta a la filial española. Toda vez que el derecho territorial aplicable en la recogida de datos fuera el americano, puesto que se recaban en los Estados Unidos, al venir los datos aquí y ser tratados, en ese momento entra en aplicación la legislación española y esos datos, que han sido recabados sin consentimiento del ciudadano evidentemente, conforme a nuestra ley, no pueden ser tratados, por lo que, aplicando la misma, impusimos la sanción.

Los casos son múltiples. Recientemente hemos tenido otro importante de una asociación privada que presenta un informe anual en un servidor de otra asociación y que incluye ficheros identificativos de 300 personas aproximadamente, miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de funcionarios de prisiones y de políticos, que en algunos casos han sido denunciados por delitos de tortura, en otros casos condenados por sentencia firme o no y, en otros, absueltos, y mantiene ese fichero. Después de las correspondientes diligencias de inspección, la Agencia inició un procedimiento sancionador a la asociación responsable del fichero por entender que se estaban tratando datos sensibles y sin el consentimiento de los ciudadanos, y que además se estaban cediendo de una forma masiva, como supone Internet, a todos.

De ahí que se adoptaran medidas cautelares, que fueron atendidas, y al final se dictara una resolución. Se cuestionaba si la Agencia estaba interfiriendo el derecho a la libre información y libre expresión de la citada asociación. Esto no era así, porque la agencia en ningún caso cuestionó ni entró a valorar el informe de dicha asociación. Lo único que se sancionaba es que se mantuviera un fichero con datos sobre infracciones penales cuando el artículo 7.5 de la ley vigente establece que sólo las administraciones públicas, no cualquier Administración pública sino aquellas que están en el ejercicio de sus respectivas competencias, pueden mantener ficheros con datos sobre infracciones penales o administrativas. Eso es lo que se cuestionó y eso es lo que se sancionó. Aquí se nos ha planteado, señorías, un grave problema, porque el fichero ha sido copiado por otros servidores que se encuentran fuera del territorio nacional. Concretamente, en el supuesto de Bélgica, de Suiza, de Suecia y de Nueva Zelanda me he dirigido —todos tienen autoridad de control— a las autoridades de control y he solicitado cooperación para que se proceda de igual forma al borrado de estos ficheros. Estoy pendiente de las resoluciones. Sí puedo decirles que tanto el comisionado italiano como el sueco y el neozelandés, que me visitó el pasado mes de junio para recabar más datos, estaban interesados en realizar alguna función en este aspecto. Aún está sin terminar. Pero este es el problema que tenemos en Internet. Podemos sancionar en un sitio, pero los datos aparecen en otro, sin que podamos acreditar si esos datos han sido cedidos —porque entonces se podría seguir sancionando— o han sido cogidos por el otro y de qué forma. Ese es uno de los graves problemas que tiene Internet. De todas formas, nosotros seguimos en este aspecto, con las autoridades de control, insistiendo y esperamos ver qué resolución dan.

Por lo que respecta al tema que se ha referido usted de Gran Hermano, como consecuencia, al parecer, de un *hacker* que pudo acceder a uno de los ficheros, estos se publicaron en Internet. La Agencia intervino inmediatamente, pero lo que se descubrió —y se lo voy a contar muy sintéticamente, porque el procedimiento no está terminado— es que había recogida de datos sin informar a los ciudadanos, que además esos datos de una empresa se cedían a otras, que esas otras enriquecían los datos y los enriquecían pasando test psicológicos, incluso se aportaba información sobre enfermedades psíquicas de algunos de los concursantes. En definitiva, por una cadena de seis o siete, todos tenían su fichero y todos tenían esos datos, sin el conocimiento, sin el consentimiento de los ciudadanos, ni tan siquiera para su tratamiento ni para cesión. De ahí que la Agencia haya abierto el correspondiente procedimiento sancionador. Es un tema similar al de una asociación, al que antes me referí y que les sonará porque este verano tuvo un gran eco en los medios de comunicación, una asociación médica de defensa de pacientes, que pretende aperturar una página web con sentencias en las que se recojan las condenas a los médicos por mala praxis. Indudablemente, por los motivos que les he señalado antes, nuestra ley es terminante. Una asociación privada no podrá establecer este tipo de ficheros. A la asociación se le ha emitido un dictamen escrito, también a su petición. Hasta ahora no han hecho

esta publicidad, pero se les ha advertido de la ilegalidad, porque se plantea luego la posibilidad de que esas sentencias se publicaran, en vez de con nombre y apellidos, con las iniciales. Y eso depende, porque la ley protege en los supuestos de que la persona se haya identificado o sea identificable. Si la sentencia dice, el médico don A. S., jefe de traumatología del Gregorio Marañón, no hace falta que diga el nombre para poder identificar a la persona. En ese supuesto está claro que no pueden mantenerse estos ficheros porque en un Estado de derecho, donde hasta el mayor delincuente puede, pasado el tiempo y cumplida su condena, borrar sus antecedentes del registro de penados y rebeldes para poder reinsertarse socialmente, si permitiéramos este tipo de ficheros, estaríamos creando un problema de ilegalidad y de inseguridad tremendo. Los ficheros y las condenas sólo pueden establecerse por los jueces y no podemos los particulares establecer ficheros que los contengan. De ahí que, como SS.SS. conocen, las colecciones legislativas contengan las sentencias anónimas, para que todos podamos utilizarlas pero sin que se viole la intimidad de los ciudadanos.

Nada más, muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor director de la Agencia de Protección de Datos.

¿Señor López Garrido? **(Pausa.)**

¿Algún grupo desea intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor De Juan tiene la palabra.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL**: Señora presidenta, dado lo avanzado de la hora, intervengo muy sucintamente para agradecer, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, las aclaraciones del señor director de la Agencia de Protección de Datos y también para dejar patente la preocupación de nuestro grupo por la protección de la intimidad en el ámbito de Internet, por las propias características que tiene la red en términos de infraestructura basada en datos personales, en términos de instrumentos técnicos que le sirven de soporte y que evolucionan, de extensión del comercio electrónico, de difusión de información o de la propia dimensión global que tiene la red.

Entendemos que hay una dificultad intrínseca, consustancial, inherente a lo que es Internet en la protección de la intimidad, pero consideramos positivas y esclarecedoras las aclaraciones vertidas por el señor director de la agencia y en ese sentido consideramos que es necesario continuar avanzando en la protección del derecho a la intimidad en el ámbito de Internet, para lo cual yo reitero la colaboración de nuestro grupo en este tema.

La señora **PRESIDENTA**: ¿El señor director de la Agencia de Protección de Datos quiere realizar alguna intervención?

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Nada más deseo agradecer a SS.SS. sobre todo la paciencia que han tenido en una sesión tan larga. Para mí ha sido de gran utilidad y por supuesto las sugerencias que SS.SS. me puedan hacer serán de gran utilidad, porque en definitiva están transmitiendo el sentir de los ciudadanos, cuyo derecho a la intimidad me corresponde especialmente proteger.

La señora **PRESIDENTA**: Con el agradecimiento de la Comisión al director de la Agencia de Protección de Datos por la comparecencia efectuada esta mañana, sin más, se levanta la sesión.

Era la una y cuarenta minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**